



106
2 ej

**Universidad Nacional Autónoma
de México**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

**LOS DERECHOS PROTECTORES DE LOS
ANIMALES EN MEXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
FRANCISCO JESUS FERRER VEGA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SAN JUAN DE ARAGON, MEX.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE	Página
INTRODUCCION	I
CAPITULO PRIMERO	
EL HOMBRE Y LOS ANIMALES	
A) LOS ANIMALES, SU NATURALEZA (LOS NO HUMANOS)	1
B) EL ANIMAL EN LA HISTORIA Y DESARROLLO DEL HOMBRE	9
C) LAS RELACIONES ANIMALES - HOMBRE	21
D) LOS ANIMALES COMO RECURSO NATURAL	30
CAPITULO SEGUNDO	
LOS ANIMALES Y EL DERECHO	
A) MARCO JURIDICO EN RELACION CON LOS ANIMALES	43
B) LA PROTECCION JURIDICA DE LOS ANIMALES EN EL MUNDO.	52
C) LEGISLACION ACERCA DE LOS ANIMALES EN MEXICO.	60
CAPITULO TERCERO	
A) EL ANIMAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO DE LA NACION	82
B) LA TUTELACION DE LAS RELACIONES ENTRE EL HOMBRE Y EL ANIMAL	92
C) LA NECESIDAD DE MEJORAR LA LEGISLACION PARA LA PROTECCION DE LOS ANIMALES EN MEXICO	102
CONCLUSIONES	114
CITAS A PIE DE PAGINA	117
BIBLIOGRAFIA	122

I N T R O D U C C I O N

México, es un país con una historia y potencial humano grandísimo; se le reconoce en el extranjero por muchas cualidades en las que la solidaridad, la neutralidad y su humanismo resaltan.

El humanismo se representa en la Carta Magna de los mexicanos, documento que plasma la grandeza del pensamiento de los juristas mexicanos, quienes han dado importancia invaluable a las garantías individuales en los primeros 29 artículos del máximo cuerpo normativo de nuestro país.

Debemos entender y la misma Constitución lo expresa, que todos los recursos naturales de nuestro país, son propiedad de la Nación; razón por demás contundente para darle la debida atención a un problema que tiene mucho trasfondo político, cultural y social.

En nuestro país se lleva a cabo una sobre explotación de los recursos naturales representados por la fauna en general.

Estos recursos se encuentran desprotegidos y ninguna ley o reglamento es lo suficiente capaz de evitar la crueldad que, los mismos mexicanos cometen en contra de bienes que son de interés y de utilidad pública, como lo son los recursos

naturales.

El hombre desde el inicio de la historia de su especie, siempre se ha valido de los animales para sobrevivir en un mundo agreste e inhòspito para èl, los utilizò para hacerse de ciertas comodidades, como lo son alimento al alcance de su mano, para transportarse o bien para hacerse mÀs ligero el trabajo, entre otras cosas.

Creemos firmemente que los recursos naturales son de utilidad pública, y el interés público se plasma en el momento mismo que vemos amenazado nuestro entorno con tantos abusos en contra de los animales y al mismo tiempo contra el lugar que nos resguarda.

México es un país grande, grandes deben de ser las soluciones para evitar el deterioro de su imàgen, y proteger a los animales como un recurso natural.

Para que se realice eso, los juristas deben estar conscientes de que nuestro papel preponderante es el de resguardar todo aquèllo de interés común, sea palpable o no.

En èste caso debemos resguardar todo aquèllo que envuelve a los animales No-Humanos, puès de eso dependen muchas cosas.

Por lo anterior es que presentamos èste trabajo de

tesis, en el cual tratamos de prender la mecha que provoque en todos nosotros tomar conciencia de nuestro papel en éste gran lugar que es la naturaleza, todo encaminado a recapacitar en la necesidad de dar un lugar real a los animales en el derecho de los hombres; ésto y más hacemos notar al través de los tres capitulos de que se conforma nuestro trabajo, el cual se desarrolla de la siguiente forma:

En el primer capitulo se anota lo referente a la condición de los animales, esto es, su naturaleza propia, con algunas consideraciones de un tratadista Inglés para que se les considere como animales No-Humanos, también se hace una remembranza a modo de breve y somera introducción, de las relaciones que existen entre el hombre y los animales desde mucho antes de que se iniciara la historia del hombre hasta hoy en día que son utilizados desde instrumentos de experimentación hasta materia prima para aumentar la frivolidad de no pocas personas.

En el segundo capitulo se hace una pequeña compilación, desde el punto de vista jurídico, de lo que el hombre tanto del país como del extranjero, ha hecho para proteger a los animales.

Finalmente en el capitulo tercero hacemos una exposición muy propia de las razones por las cuales expresamente, debe existir en base a nuestra Constitución Política un principio que manifieste que los animales se les debe proteger,

independiente de cualquier situación; así como evitar la crueldad que el hombre comete contra de ellos.

Planteamos además, la necesidad de que exista una Ley Federal de Derechos y Protección de los Animales, para lograr amalgamar en un solo cuerpo normativo tantas disposiciones diseminadas en reglamentos, leyes, decretos y circulares que en nada ayudan a nuestro país y si propicia que exista un descontrol de la protección a los animales, los cuales son patrimonio de nuestro país.

Se busca que el hombre no se aleje de su condición natural y así con una legislación única, lograr que los animales, como seres sensibles y patrimonio de nuestra Nación, tengan derechos ante el hombre sobre todo para que no se abuse de ellos.

Finalmente, es de hacer notar que nuestro trabajo va dirigido a proteger a los animales denominados vertebrados y que tienen similitud en su sistema nervioso con el del hombre pues se podría tomar a burla y decir que se debe de proteger por ejemplo, a las cucarachas, a las moscas o cualquier otro insecto, y si bien es cierto que se deben de proteger todas las especies, tanto animales como vegetales, con nuestro trabajo intentamos que las especies que conviven y de las cuales se ocupa el hombre, deben de tener preponderante importancia en la legislación de los hombres, pues son éstas las que directa o indirectamente mantienen el equilibrio natural de nuestro mundo.

CAPITULO PRIMERO

EL HOMBRE Y LOS ANIMALES

A) LOS ANIMALES, SU NATURALEZA (LOS NO-HUMANOS)

Los animales son aquéllos seres que acompañan al hombre en este nuestro mundo.

Esos seres tienen su lugar en la naturaleza, pues sin ellos no existirían ciclos que propician el desenvolvimiento del hombre mismo.

Al través de su historia, los animales, han apoyado y servido al hombre en infinidad de maneras, muchas veces explotados, otras no tanto, y en las menos consentidos.

No podemos negar que el hombre no deja de ser un animal, sea por su conducta o por el afloramiento de algunos instintos tales como el de supervivencia, por ejemplo.

Pero aún con ello no deja de hacer uso de los animales que le rodean, sean los salvajes, mejor llamados silvestres, o aquéllos servidores fieles que le acompañan o le sirven de alimento al hombre mismo. A estos últimos les llamaremos domésticos.

Antes de continuar, debemos señalar que se

entiende por el término ANIMAL, para esto expresaremos que conforme a la Carta de Principios de la International Society for the Protection of Animals (Sociedad Internacional para la Protección de los Animales) cuyas siglas son I.S.P.A., se define como " ' animal' a todo ser sensible que habite la tierra, el mar, o surque los aires exceptuando al hombre" (1). La mencionada declaración se hizo en el año de 1959, fecha en que se fundo I.S.P.A..

Ahora bien, a últimas fechas los movimientos de protección a los animales propician que la temática de este asunto sea abordada por infinidad de personas y de tratadistas. Uno de ellos es el Maestro Peter Singer, autor del libro denominado " Liberación Animal ". En dicha obra hace una reflexión respecto a los animales a los cuales considera como NO-HUMANOS, para lo cual hace un estudio de tipo ético al respecto. De este tema hablaremos haciendo la aclaración que en algunos aspectos nos apegamos a lo que señala este autor. Para el Maestro, " el hombre impone el especisismo. El sexismo y el esclavismo, se consideran como particularidades del especisismo. " (2) A mayor abundamiento podemos señalar lo siguiente:

Sexismo es la práctica por la cual el hombre a través de los siglos ha relegado a un segundo término a las mujeres sin reconocerles derechos; sin embargo en la mayoría de los países occidentales y en muchos otros de diversas latitudes

del planeta, la mujer de hace unas decadas a la fecha, ha obtenido un Status Juridico semejante al del hombre.

La esclavitud y el racismo se dan por diferencias ya sea en la piel o en los rasgos, estas representan otras formas particulares del especisismo, Por las cuales el hombre ha hecho sufrir a su misma especie.

La práctica de la esclavitud, desde varios siglos antes de Cristo hasta principios del siglo XIX, fue un acontecimiento que algunos se atreven a considerar como una de las etapas económicas por la que debió y pasó forzosamente la humanidad para que se pudiera obtener el desarrollo que actualmente se tiene.

El tener esclavos permitió a varias culturas de la antigüedad alcanzar el esplendor que tuvieron; para los Romanos, los Griegos, los Egipcios y aun para los Aztecas el poseer esclavos era sinónimo claro de poderío. Pero ello no denotaba más que la conveniencia económica de la sociedad o sociedades en cuestión, lo cual distaba mucho de la realidad en que debía desarrollarse la convivencia entre congéneres.

Aún en el siglo XIX muchas de las grandes potencias económicas, poseían una gran cantidad de seres humanos en calidad de esclavos, lo que denotaba la pobreza mental de los

supuestos " dueños " .

Pero no creamos que con la abolición de la esclavitud terminó la segregación . El hombre, o mejor dicho, algunos grupos de la raza humana han discriminado durante muchos años a otros grupos humanos y en especial a los negros, quienes han sufrido en demasía para lograr colocarse a la misma "altura" que los hombres blancos. Sin embargo aún subsisten esas prácticas reflejadas en el tristemente famoso Apartheid.

Con todo ello la dignidad de los negros ha sido valorada y aún hoy con ciertos problemas y diversas situaciones aisladas se da por hecho que la otra forma de especisismo llamada Racismo ha sido erradicada.

En el caso de los animales se presenta el Especisismo en todo su esplendor, ya que el hombre ha segregado sistemáticamente a los NO-HUMANOS hasta el grado de dirigirse a ellos o señalarlos como " animales ", sin tomar en cuenta que el hombre por sus características pertenece también al reino animal y por lo tanto también es " animal " .

De acuerdo con la teoría de Darwin tanto el hombre como los animales tienen el mismo nivel en la capacidad de sentir, esto es, todas las especies animales tienen sistemas nerviosos, parecidos, con la diferencia que el hombre ha

desarrollado la capacidad del habla y su memoria; así como el entendimiento para prevenir o estudiar las cosas. Por lo tanto, TODOS LOS ANIMALES SOMOS IGUALES, tal y como lo señala el Maestro Peter Singer en su obra " Liberación Animal ". (3)

Como se anota en la obra antes señalada los " animales " detentan la situación de No-Humanos o mejor dicho, las bestias son animales No-Humanos y con esa condición se les debe empezar a conocer, pues la calidad de " animales " ha sido impuesta por el tirano dentro de la naturaleza que es el Hombre. Este ser, aglutinado en grandes grupos determina y pone en práctica los métodos o formas en que se debe tratar a los No-Humanos, quienes están a expensas de lo que determina el ser " superior " o dominante. (4)

El hombre trata de encontrar justificantes a la forma en que trata a los No-Humanos y al través de la historia ha ejercido un dominio incesante sobre los no-humanos pensando siempre en ellos como una cosa y no como seres vivos con intereses. En la época de Roma, los animales y los hombres reducidos a esclavos compartieron durante mucho tiempo la calidad de " cosa " pero con el tiempo los hombres esclavizados al dejar de serlo, se convirtieron en personas.

Sin embargo los animales No-humanos, aun hoy, no dejan de ser una cosa, la cual puede ser usada como al hombre

le venga en gana, razón por la cual la mayoría de las legislaciones que se han creado desde " el año de 1821 en que un Miembro del Parlamento de la Gran Bretaña, propuso que se protegiera a los asnos, perros y gatos; y se convirtiera en infracción el maltrato innecesario en ciertos animales domésticos. Richard Martin fue el precursor de la protección de los animales aunque dejó de manifiesto el principio de la propiedad de las personas sobre las cosas y en este caso de los animales, pero señalando los derechos aun incipientes de los animales". (5)

El hombre se considera de creación divina ya que al ser de acuerdo con las sagradas escrituras, a semejanza de Dios, puede disponer de los animales a su antojo; tal creencia es consecuencia de toda la costumbre irreal que el humano ha creado, y depositado de generación en generación como una justificación al abuso de que hace víctima a los No-Humanos, toda vez que pretende justificar el uso de estos como parte de un medio de producción que reditua beneficios pecuniarios .

Ahora bien, en ese mismo sentido el hombre abusa de los No-Humanos para llevar a cabo experimentos o simplemente los maltrata con la justificación de que estos no sienten, lo cual es falso, pues como ya mencionamos líneas arriba, existen teorías que afirman y comprueban que todos los animales somos iguales.

Más aún, el hombre al sentirse el centro del universo, un ser creado por Dios a su semejanza, considera que el derecho a la vida que tiene es divino, pero no es así en relación con los no-humanos; por lo tanto se presenta una nueva justificación con la cual el hombre sigue manteniendo vivo el especisismo en contra de los No-Humanos. Esto es, que para el hombre es más importante mantener con vida un ser humano que tenga problemas y que se encuentre en estado vegetativo, ya que la vida de ese ser es importante aún y cuando ya no sienta como la mayoría de los del grupo. Pero tratándose de animales no-humanos la cosa cambia, pues el hombre piensa que los animales existen para un fin y ese fin es el hombre, razón más que suficiente para poder matar impunemente rápida o lentamente a un animal sea un gorila, un perro o una ternera; la vida de estos animales no tiene valor si se sacrifica en nombre del bienestar del hombre, que no es el bienestar del conjunto en que vivimos. Pues el hombre no requiere aprovecharse de los animales para subsistir.

Por lo tanto, existen infinidad de justificantes tendientes a persistir en el abuso contra de los No-Humanos, pues el hombre no ha reconocido que existen principios acordes a la naturaleza de cada especie, que se deben respetar.

Nos atrevemos a señalar que un ser viviente tiene intereses desde el momento que refleja la capacidad para expresar

sufrimiento, placer o gozo; dicha expresión, no solo se puede hacer por medio de la palabra, tal y como lo hacemos los humanos; pensemos que los animales lo expresan corporalmente. Y si existen diferencias en la naturaleza de cada especie, deben existir por tanto intereses diferentes para cada especie.

El momento en que el hombre otorgue un mínimo de consideraciones a los animales, se podrá alcanzar la relación natural que se ha perdido por los intereses que el hombre ha hecho valer sobre los intereses de los no-Humanos; El ser dominante con sus justificaciones revela la negligencia mental en la que vive, sin darse cuenta que dar un buen trato a los animales tal como si fueran humanos, dará como resultado una visión clara de igualdad entre sí.

Como conclusión diremos que los No-Humanos son aquellos seres que tienen un cierto desarrollo o evolución natural, que biológicamente son parecidos a el Homo Sapiens; esto es, que pueden sentir, gozar, sufrir, hasta cierto punto "razonar"; Así mismo necesitan de su medio ambiente para sobrevivir, y también conviven en sociedades igual que el hombre. La diferencia fundamental es que el Homo-sapiens puede pensar y ha obtenido una mayor evolución, que le permitió además hablar.

B) EL ANIMAL EN LA HISTORIA Y DESARROLLO DEL HOMBRE

"Así habló entonces la voz de la naturaleza:/"

Vete y aprende de las criaturas;/"

Aprende de los pájaros la clase de comida que producen los matorrales;/"

Aprende de las bestias la fisonomía de los campos;/"

. . . /

También puedes encontrar aquí todos los tipos de unión social,/"

Y que la razón instruya después a la humanidad;/"

. . . /

Fíjate en la invariabilidad de las leyes que protegen cada estado;/"

Leyes tan sabias como la naturaleza, y tan fijas como el hado."/"

La anterior es una poesía del escritor Inglés POPE, (6) y nos sirve para ilustrar que el animal ha compartido con el hombre la faz del planeta tierra; solo que el animal no ha desarrollado sus facultades tal y como lo ha hecho el hombre.

"Así, pues el hombre, por varios milenios, fue desarrollando sus características y capacidades hasta lograr perfeccionar su erguimiento, poseer un total equilibrio y finalmente armonizar los movimientos de sus miembros; sin hablar del aumento de su capacidad craneal y el perfeccionamiento de sus rasgos faciales. "(7)

Con todo eso, tenía lo principal para enfrentarse y lograr realizar el destino que la naturaleza le tenía preparado. El creó la herramienta y con ello aprovechó mejor todo lo que la naturaleza le proporcionaba y, llegó la revelación del fuego, que se convirtió en el auxiliar de ese animal que ahora se diferenciaba de los demás por tener la capacidad de obtener otros tipos de beneficios.

"El hombre se enfrentó en esos momentos con un medio que de cierta forma no le era del todo hostil, un medio en el cual proliferaban los bosques, que en su forma naciente ayudaban de poco en poco a fijar el clima del planeta; se dejaban entrever los niveles que mantendrían por años las aguas; se dibujaban casi de manera definitiva las montañas, los ríos y las costas.

En ese naciente mundo se desarrollaban y se movían los antepasados de muchos animales que conocemos hoy en día, ese

conjunto universal de fauna poliforma, fauna que provocó que el hombre no olvidara del todo una de sus características como ser animal: el combatir. Podemos decir que esa característica se hizo una necesidad que se ha mantenido como signo de fatalidad." (8).

"Dentro de esa fauna podemos contar a los mamuts que en grandes rebaños se desplazaban dentro de grandes espacios igual que los grandes bisontes de pelaje lanoso y protuberante dorso inclinado hacia atrás, caballos en grandes manadas de cuadrúpedos ágiles, el oso gigante o los modernos carnívoros como leones y lobos; y entre toda esa fauna el hombre trataba de sobrevivir adaptándose al comportamiento de esa fauna. Y aún con su fragilidad corporal y el aislamiento que sus propias características le presentaban. El hombre logró obtener contactos con los animales que se debieron convertir en algo familiar para que el hombre pudiese explotar esos contactos hasta obtener o conseguir una utilidad; situación diferente a la simple búsqueda del alimento, se presentó una tenue dominación que daría por resultado la domesticación." (9)

De esta manera el hombre comenzó a usar y utilizar a los animales ya fuera para su alimento o bien para sobrevivir en una relación simbiótica, relación que propició primero: que el hombre fuera dejando pausadamente su actividad de cazador por

ende, de ser nómada se convierte en sedentario y con ello en segundo término: iniciar a escribir la historia del hombre pero siempre con una gran alegoría, en donde aparece el animal como elemento indispensable de esa manera " sui generis " para representar la historia " escrita " del hombre. Esto es, los murales que fueron pintados por primera vez por manos humanas hace poco más de 60,000 años.

"Por esos métodos hoy en día podemos tener idea que en el continente Africano se desarrollaba la caza de grandes herbívoros entre los años 6,000 a 8,000 a J.C., o como los Sumerios que hace nueve mil años ya habían conseguido domesticar cabras, o la fase en la historia del hombre en que se convierte totalmente en pastor hace aproximadamente cinco mil años custodiando una manada de bueyes; y por esos tiempos hace su aparición el caballo inaugurándose el período del caballo y de los carros de guerra. Esta temporada es el período de transición de los tiempos paleolíticos a los momentos de la revolución neolítica, donde se refuerza la domesticación a la par de la dominación del hombre sobre el fuego y el hierro que lo acompañaran hasta la actualidad." (10)

"Por otra parte en la región septentrional de Europa también se desarrollaba el pastoreo y entre los años 1,500 y 1000 a. J.C. se plasma en los " recuerdos " del hombre

una carreta jalada por un par de bueyes; Asi mismo se encuentran plasmados dibujos que representan seguramente limites de terrenos en los cuales se encontraban encerrados animales que el hombre habia logrado dominar y domesticar, todo esto en los murales que desde la prehistoria fuerón plasmados." (11)

El hombre ha domesticado animales y entre esos se distingue el caballo que ha sido aprovechado principalmente como medio de transporte; fue vital para forjar todo lo que la historia guarda en sus anales.

En todas las culturas el hombre ha escrito a la grandiosidad de los animales como medio de subsistencia, en especial al caballo tal es lo expresado por el Profeta Mahoma al decir " Serás tû fuente de alegría y riqueza para el hombre... " lo anterior posiblemente influenciado por un pasaje del Corán, libro máximo de los musulmanes, que expresa: " Cuando Dios creó al caballo, dijo a esta magnifica criatura : Te he hecho sin igual. Todos los tesoros en la tierra están entre tus ojos." (12)

Pero lo cierto es que el hombre logro tener como su sirviente a el caballo; para lo cual aproximadamente por los años 3,500 a 3,000 antes de J.C. el hombre habia conseguido domesticar a cuando menos unos cuantos ejemplares; eso

posiblemente en China o la India, ello por las alusiones en jarrones Chinos y representaciones realizadas por los brahmanes, respectivamente.

"Asia, Europa y el norte de Africa dominaron totalmente al caballo y antes del año 2,500 a. J.C. el hombre ya lo usaba para transportarse en él o tirando de carromatos. Y si el caballo fue domesticado, su inteligencia fue utilizada primero para labores en el campo; en conjunción con su fuerza, pasó a impulsar la minería desde sus primeros momentos logrando jugar un papel decisivo en la evolución de la agricultura y desarrollo de la industria sin contar la valiosa ayuda que dió al hombre en el transporte." (13)

Pero el hombre no olvidaba del todo su antigua condición y deseando obtener mayores posesiones se mostraba combativo y utilizó al caballo como arma de guerra, por eso desde los Mongoles hasta los ejércitos del siglo XIX pasando por los Persas, los Romanos, los Egipcios, las potencias modernas como lo son: Inglaterra, España, Rusia, Francia y algunos otros países modernos utilizaron al caballo en grandes cantidades, para engrosar sus elementos bélicos.

"El caballo como arma táctica de guerra fue utilizada por última vez, posiblemente, en el año de 1941 cuando

en una de tantas batallas el 44o Regimiento de Mongolia, del ejército Ruso, cargó contra la artillería Alemana dando por resultado la muerte de los 2,000 caballos y hombres que tuvieron tal gesto, durante la ya mecanizada Segunda Guerra Mundial."

(14)

Ademas del caballo existen otros animales que han sido domesticados tales como el buey, el cerdo y animales de pastoreo como el cordero, el chivo y otros que han sido resultado de la dominación que el hombre ha ejercido sobre casi todos los animales que existen y existieron en la faz de nuestro planeta. De tal domesticación el hombre se allega los medios suficientes para subsistir pues de esos animales que domesticó obtiene alimentos y otros beneficios que le permiten abastecerse para hacer frente al medio que le rodea.

Ya mencionamos que el hombre venera a los animales porque los considera grandiosos sea por los servicios que le presta o bien porque aprende de ellos algunas cosas. Pero sea lo que sea, el hombre en algún momento de su historia veneró a los No-humanos cayendo en su momento en la deificación; en la cultura Egipcia tenemos el ejemplo más claro y palpable.

Los Egipcios mezclaron íntimamente a su vida tanto psíquica como religiosa a los animales, otorgándoles el carácter

de sagrados a muchos de ellos tales como el buey, la vaca, la serpiente. En ese mismo orden las ciudades tenían sus animales venerados que eran considerados como propios por ejemplo, el mono, la musarafa o los peces.

"Así existían animales considerados maléficó como los toros salvajes, las cabras monteses, los patos salvajes y hasta el hipopótamo que habitaba en terrenos pantanosos. Más sin embargo los leones, guepardos y el perro eran animales benéficos.

Los gatos y los cocodrilos eran considerados animales sagrados, que entre otros podían ser embalsamados." (15)

Los Faraones son considerados como los primeros seres humanos en crear los primeros parques zoológicos, todo ello como consecuencia de la adoración que tenían hacia los animales; deseaban tenerlos " en vivo y a todo color " y para ello mantenían a cierto número de especies animales considerados sagrados, que aunque circulaban libremente por los templos, al poco tiempo mostraban deformaciones en sus pezuñas por las condiciones tan malas en que se les mantenía.

"Pero al paso del tiempo los parques zoológicos dejaron de ser solo un centro en el cual se refugiaba a animales considerados sagrados para caer en solo un símbolo de lujo y

poderío; para demostrar lo último por ejemplo, el faraón Hatsepsut envió cinco embarcaciones para que se adentraran en lo que hoy conocemos como Africa Central y de ahí le llevaron diversos animales entre los que se encontraban una jirafa y centenares de aves." (16)

Pero el hombre debía de prepararse para la guerra y... "se cuenta que el Gran Ciro, líder de los Persas, combatía con fieras en sus parques de caza para lograr una perfección en el ataque y para ello se aprendía trucos, astucias y se luchaba con grandes animales en compatibilidad con la batalla entre los ejércitos y así lograr una mayor efectividad. Los parques de caza eran provisionados de animales de los botines obtenidos por el ejército de Ciro y con ello jabalíes, ciervos, gacelas y otros tantos animales en estado salvaje eran depositados en esos lugares ricos de vegetación y agua. Eso no era, de acuerdo con Jenofonte, más que el preludio de lo que hoy conocemos como caza." (17)

La práctica de la caza estaba íntimamente ligada con la religión. Ovidio sugirió que los juegos en que se representaba la cacería, eran de origen mágico o religioso. Por tal razón para los Romanos existían divinidades que protegían los lugares en que se desarrollaba la práctica de la cacería. Dichos juegos eran llamados " venatrones ".

"Pero los emperadores romanos celebraban victorias

o demostraban su superioridad llevando a cabo increíbles matanzas de animales, donde se incluían a seres humanos. De tales atrocidades queda para la historia la cometida en el año 261 a. J.C. contra más de 100 elefantes africanos capturados a los cartagineses, después de la batalla de Metelo. El Senado Romano no sabía que hacer con los elefantes y mandó que se diera muerte a todos los elefantes a punta de jabalina." (18)

No debemos dejar de lado los sangrientos espectáculos que se daban en el famoso circo romano donde se enfrentaban a los grandes mamíferos terrestres contra sí o contra los grandes felinos. En su defecto a los famosos gladiadores contra las bestias, los primeros armados y protegidos y los segundos únicamente con su instinto y las armas que la naturaleza les había proporcionado.

"Se cuenta que Augusto en una sola presentación de circo romano hizo perecer a más o menos 3,500 animales. Pompeyo para la inauguración de su teatro 'presentó' a un lince, simios de Etiopia, un elefante blanco, rinoceronte asiático, leones y panteras." (19)

"Las muertes de animales provocadas en las representaciones del circo romano son innumerables y algunos tratadistas se atreven a considerar que por esos espectáculos, la fauna actualmente se encuentra totalmente diezmada; pues no

sólo se deben tomar en cuenta las muertes provocadas en aquellos espectáculos, sino además todos los animales que morían en el traslado de donde eran capturados hasta el lugar donde se presentarían, que también son incontables y por consiguiente, desastrosas para el mundo en que vivimos. " (20)

El animal también ha servido para representar la historia del hombre; ya dijimos, que el hombre primitivo plasmaba en sus cavernas lo que sucedía en su vida cotidiana sobre todo en relación con los animales. Por lo tanto los animales podrían considerarse como las primeras " musas " en el arte del hombre. Y a través de los tiempos, los hombres se apoyan en los animales para plasmar y presentar su arte sea para la pintura o para la escultura.

Esas artes nos permiten ver la relación y ayuda que indirecta o directamente le permiten al hombre alcanzar la evolución que presenta actualmente.

Dentro de su evolución, el hombre ha impulsado las ciencias con ayuda del animal; la cultura griega fue de las primeras en estudiar el mundo; " así, con Aristóteles se presenta el primer estudio para identificar y clasificar a los animales. Tal estudio y compilación parece ser que siguió vigente hasta principios del siglo XIX. " (21)

Así el animal siempre ha sido utilizado por el hombre hasta nuestros días ya que es aprovechando como instrumento de investigación en laboratorios, claro está desde Aristóteles. Por lo que podemos concluir, parcialmente, que el animal sirve al hombre para que impulse la ciencia y el estudio de las diferentes ramas de que se conforma para beneficio única y simplemente del hombre.

Más adelante ahondaremos en el hecho de que los animales siempre han apoyado y beneficiado al hombre sea para alimentarlo o para vestirlo, o bien como compañeros que le brindan seguridad de algún modo y le ahorran la carga de muchos trabajos y actividades.

C) LA RELACION ANIMALES - HOMBRE

El hombre y los animales tienen relaciones en todos los ámbitos, dado la dependencia biológica que se reafirma cuando el hombre utiliza al no-Humano como un medio para satisfacer sus necesidades, tales como el alimentarse o en algunas regiones el transportarse y vestirse.

La dependencia biológica se presenta en el momento en que la naturaleza proporciona al hombre igual que al animal, un lugar dentro del gran conjunto, que esa grandiosa y perfecta maquinaria amalgama para la existencia y desarrollo de las especies.

Al hombre se le olvida, después de miles de años, que también fue, y sigue siendo, un ser que depende de los demás elementos que se encuentran a su alrededor, sea para sobrevivir y desarrollarse como individuo de una especie que debe co-existir con todas las demás.

El hombre siempre ha buscado "asociarse" con animales que le ofrecieran una mayor satisfacción de necesidades.

Las relaciones hombre-animal se inician, posiblemente, en la prehistoria del hombre, en el momento que el hombre se desarrolla, junto con los otros animales. Así

el hombre y el perro se asocian de una forma tácita en donde el primero aprovechará las ventajas de cazador del otro, y éste los privilegios que le proporcionara el dejarse acompañar por el hombre.

Dicha relación traería como resultados: que el hombre proporcionara protección, en su cueva, al perro; y el animal le ayudaría a conseguir las presas para la alimentación de ambos.

"La inteligencia del hombre se empezaba a vislumbrar, cual pequeño rayo de luz, y su inteligencia maquinó la selección del perro según sus necesidades, por lo que se crearon perros con un agudo olfato, oído o vista; del mismo modo, no cabe duda, procedió con las demás especies, seleccionando características funcionales que le interesaban, aún hoy, para obtener las múltiples razas vacunas, equinas, etc; que todos conocemos." (22)

"En cuanto al amo, al domesticador, al hombre, su paso de cazador siempre hambriento, a ganadero, y luego a agricultor y a industrial, le proporcionó seguridad, aumento de la población, y tiempo libre para filosofar, para hacer gimnasia cerebral, para progresar en una palabra cada vez más, para hacer su vida más cómoda, más larga, más sana y amable." (23) Lo que no ha sucedido con los No-Humanos quedándose al margen de beneficios

en esa relación.

Los animales y el hombre al co-existir desde el inicio de los tiempos de la humanidad han manifestado una afinidad biológica tan grande que a simple vista se denota: somos semejantes. La semejanza biológica terminante, demuestra que tanto los animales como nosotros tenemos sensaciones que son transmitidas por un sistema nervioso, lo que da como resultado el que el hombre se encuentre o ubique dentro del gran grupo en el que la única diferencia primordial es que el "Jefe del Grupo" domina a los demás .

El hombre es "superior" pero depende de otros seres para sobrevivir, ¿Qué hubiera hecho el hombre si no dominara a las bestias de carga?, ¿Continuaría comiendo vegetales o animales herbívoros?, ¿Lograría sobrevivir a las inclemencias del tiempo, si nunca hubiera aprovechado las pieles de los animales?, y hoy en día ¿Por cuanto tiempo podrá mantener el equilibrio ecológico, por sí solo, extinguiendo inmisericordemente a tantas y tantas especies?. Así, el hombre es sólo una parte de un gran conjunto en el cual él es comparsa pero no puede ser o considerarse dominante, porque eso se llama vanidad, defecto que lo único que propicia es que se generen problemas que luego no logre resolver.

El hombre tiene la responsabilidad de resguardar correctamente la relación tácita que tiene con todos y cada uno

de los animales que existen sobre la tierra, se ha repetido pero es necesario dejar claro que, el hombre es quien determina el cause que llevan las relaciones animales-hombres; razón por la que debe de preservar una convivencia de igualdad, donde tanto animales como hombre tengan derechos de acuerdo a la naturaleza propia de cada especie, es lógico pensar que los únicos derechos que los animales tienen, frente al hombre, son el derecho a la vida y a que se respete su integridad como seres vivos que sienten y sufren.

Las relaciones de tipo ecológico, cuando se alteran, dan como consecuencia que los más débiles sucumban ante la fuerza de los poderosos. Debe aclararse, que los animales tienen problemas de adaptación o sus probabilidades de supervivencia son menos cuando su vida no se desarrolla en su habitat o medio natural, el hombre abusa de los animales muchas veces sacándolos de su habitat remitiéndolos a lugares o espacios artificiales, esto se puede catalogar como una crueldad, porque el hombre no respeta y si viola las relaciones planteadas por la propia naturaleza.

El paso que sigue es que las relaciones hombre-animal, se vean contempladas como una obligatoriedad para el ser más fuerte, toda vez, que el hombre como "amo" del mundo debe plantear la obligación de preservar las relaciones naturales con todos los animales, como una consecuencia del derecho natural.

Consecuencia que dará como resultado la puesta en práctica de una campaña jurídica que tenga como principal ariete la conservación de la naturaleza para la estabilización de la mentalidad humana, y evitar el estado depredador en que se encuentra, y posteriormente propiciar e impulsar un equilibrio real en las relaciones naturales hombre-animales.

En México, la educación de los niños debe de estar dirigida principalmente a crear conciencia en los adultos del futuro, fomentar una mentalidad enfocada a actuar con honestidad y responsabilidad ante este problema que nos interesa y debe preocuparnos a todos.

En nuestro país se continúa tratando a los animales como seres de calidad inferior, todo por la falta de información y conocimientos, ante una realidad aplastante: Interés Comercial.

Las selvas de nuestro país han sido asaltadas impunemente y con ello se rompen ecosistemas, lo que indirectamente perjudica al hombre; Se cazan, de manera desmedida, especies que cada día están más cerca de desaparecer de la faz de la tierra. Los animales son un recurso "sui generis", por las características propias de la dependencia que guardan con toda la naturaleza.

El recurso natural, que representan los animales,

es necesario para todo el hombre. La Nación tiene bajo su responsabilidad el buen aprovechamiento de todo lo que se encuentra sobre la superficie, subsuelo y las costas que pertenecen al país; y al ser los animales un recurso natural, el gobierno y la población de nuestro país deben de realizar un completo programa que tenga como principio rector el buen aprovechamiento o "uso" del recurso natural representado por los animales. Con ese pensamiento nos daremos cuenta que el hombre y los No-Humanos tienen relaciones tan estrechas, en las cuales el hombre demuestra mayor dependencia pues el hombre se ha valido de los animales para allegarse todo lo necesario para sobrevivir en este mundo, donde la naturaleza le arrebatò muchas facultades, como precio para la obtención del desarrollo y evolución de su propia especie.

Los animales ayudaron, y ayudan aún al hombre para para que se enfrente a las inclemencias del medio ambiente en el que se desenvuelve, sea para alimentarlo, como compañía, para proporcionarle comodidades; en un principio robándole su casa, después para que le proporcione calor cubriéndose con las pieles que les quita. Otras ocasiones aprendió con las costumbres y características de los animales; en su prepotencia ha deseado correr cada vez más, imitando a los animales de pesuña, otras veces deseó volar por sí solo, imitando a las aves.

De los animales el hombre aprendió muchas cosas,

otras las sabe o realiza por instinto; estas son algunas semejanzas que unen al hombre con los animales. El hombre no puede negar que de la evolución y desarrollo que ha sufrido, llegó a ser lo que es hoy; pero en un tiempo fue como uno de los seres que ahora humilla. En un principio no sabía lo que era bueno y lo que era malo, actuaba por instinto; no sabía lo que era tener un derecho o una obligación, lo supo miles de años después. Por eso consideramos que la principal relación que existe entre el hombre y los animales es una relación natural, regida por las Leyes que la naturaleza dicta para el buen desenvolvimiento de todos y cada uno de los factores que se deben integrar para que la vida siga sin perjuicio o beneficio de alguno de sus componentes.

La relación que existe entre los hombres y los animales es muy antigua, y continuará existiendo hasta el momento en que el hombre logre, unilateralmente destruirla. Lo hará si persiste en su desmedida ambición personal; en su cada vez más y profundo olvido, que genera la pérdida de su calidad de ser perteneciente a un todo. Situación que genera la prepotencia y falta de sentido racional para darse cuenta del daño que esta ocasionando a los animales y a la humanidad, con actitudes que demuestran una falta de madurez para enfrentarse con la realidad que trata de dejar a un lado: El Hombre también es un Animal.

Un Animal que se cree superior a todo y a todos; que crea Leyes para los hombres en relación con las cosas. Para

los Romanos, los esclavos y los animales tenían el carácter de cosas. En la actualidad los animales siguen siendo cosas sin derechos o con derechos propuestos por el hombre, pero sin lograr una bien establecida relación jurídica. Las relaciones de los animales y el hombre siempre han sido reguladas por Leyes naturales, aunque el hombre ultimamente ha violado impunemente lo establecido por la naturaleza.

De unos años a la fecha, el hombre se ha dado cuenta que al perjudicar las relaciones naturales que tiene con los animales se perjudica a si mismo, por tanto busca evitar mayores estropicios en contra de éstos y de la naturaleza en general; sin embargo, en ningún momento les ha otorgado derechos jurídicos para su mejor protección. Aclarando que no pretendemos que se den esos derechos al mismo nivel que entre los hombres existen; lo que manifestamos, es que tales relaciones deben, en un momento dado, tener calidad de obligatoriedad inexcusable para el hombre. Por lo tanto, las relaciones jurídicas que nazcan de manera unilateral, tendrían que considerarse como una manera de lograr la armonía natural propiciada por el hombre y como beneficio para su salud mental y principalmente para los animales y por ende para el medio ecológico.

El respeto que el hombre manifieste a los animales es la principal manera en que la relación, sea jurídica o natural, prevalezca manteniendo lazos de comunión entre especies

que al través del tiempo, han permanecido sobre la tierra "conviviendo" y otorgándose "ayuda" mutua.

El hombre debe respetar las relaciones que tiene con el animal, pues de ello depende una estadia satisfactoria en este lugar que le correspondió como hogar: El planeta tierra.

D) LOS ANIMALES COMO RECURSO NATURAL

Los animales son considerados como recurso natural, y por ello son explotados sobre manera por el hombre; no sólo los animales o fauna silvestre sino también a la fauna doméstica o "domesticada" para consumo humano. En el último caso se encuentran los animales criados en granjas, ya sean avícolas, porcícolas o ganaderas; en dichas granjas se "producen" a un ritmo muy acelerado una innumerable cantidad de animales que van a servir para satisfacer las necesidades alimenticias de los habitantes de la tierra. Podemos considerar a estos como una verdadera industria donde también lo que interesa es el aspecto pecuniario, no importando si se pone en práctica la degeneración de las especies que se "producen" en gran escala.

Enfáticamente, el problema de considerar o reflexionar, que al ser lo animales un recurso natural, tiene el mismo problema que representa: no utilizar adecuadamente el petróleo, los minerales o mantener la limpieza del aire; ya que los animales junto con el hombre y el medio que los rodea, forman un gran conjunto. Por lo tanto pensemos que ese recurso, si no lo cuidamos, se perderá irremediablemente; y desafortunadamente no existe un método artificial para reconstruir o hacer a un leopardo, un rinoceronte o en su defecto un pájaro Dodo, animal que fue extinguido a finales del siglo XIX.

En términos generales los animales dentro de las relaciones que han mantenido con el hombre, han tenido que soportar el dominio de éste; por lo tanto han sido un medio de subsistencia o vía para obtener beneficios económicos para el ser dominante.

Los animales sirven al hombre para su alimento, como medio de obtener entretenimiento o bien como materia prima en los negocios que el hombre emprende; de lo anterior podemos decir que la caza como medio de obtener pieles o venta de animales vivos son ejemplos claros de lo señalado en último término.

Como alimento, el hombre ha producido especies que podemos denominar como animales para consumo humano y los cuales son la res, el puerco, el pollo, etc., etc.

Referente a la caza señalaremos que es el medio idóneo para obtener animales silvestres sean vivos o muertos. Entendiéndose por animales silvestres aquéllos que viven en libertad conviviendo con otras especies en un medio natural, o lo que es lo mismo en estado salvaje.

Respecto a lo anterior diremos, que la caza suele ser el caso, donde se abusa más de los animales hasta llegar muchas veces a la sobre explotación de estos; lo que nos dá

pauta para hacer notar que el hombre los utiliza como un recurso renovable.

Para mayor abundamiento comentaremos que la obtención de pieles de animales se dá por medios muchas veces inhumanos, tal es el caso de las trampas metálicas que en algunos países se usan todavía. En este caso los animales mueren después de muchos días de sufrimiento, pues padecen sed, hambre, dolor y terror aprisionados en trampas de mandíbulas de acero, las cuales son colocadas para atrapar animales cuyas pieles se consideran de mucho valor comercial para la industria peletera.

"Pero ese sufrimiento no es limitativo de los animales codiciados, pues en dichas trampas, llegan a caer desde animales domésticos hasta aquellas especies en vías de extinción, lo cual es una pérdida irremediable y en todos los casos innecesaria." (24)

Otro aspecto del abuso que se comete en contra de los animales como un recurso, se presenta cuando a los animales silvestres se les captura vivos con el fin de venderlos a personas que los van a mantener en cautiverio, cual si estuvieran en una cárcel, ésta, la mayoría de las veces no es lo suficientemente acondicionada como para mantenerlos cautivos.

Debemos entender que los animales son seres vivos y

por tal razón sienten y sufren cuando bajo ciertas condiciones se les mantiene en un estado adverso a su propia naturaleza.

En el caso de los animales silvestres la mayoría de las veces se les reduce al cautiverio, sea para que sus poseedores presuman de tener un animal salvaje en su casa, con el fin de demostrar prominencia económica.

El caso de los zoológicos sale del supuesto en que a los animales se les "encarcela" solo por gusto, pues la mayoría de estos establecimientos tiene como principal objetivo el mantener la vida y preservación de animales silvestres en peligro de extinción.

Por lo que respecta a los animales domésticos el hombre practica el cautiverio, pero con características comerciales; tal es el caso de los pollos, cerdos, ganado vacuno, etc. En algunas latitudes esto es un grave problema para los animales, toda vez que el hombre utiliza la llamada "crianza interna". De tal crianza podemos decir que es aquella que se desarrolla bajo los adelantos de la tecnología y por ello los animales de consumo se han convertido en víctimas de la revolución industrial, pues se les somete a la monotonía, restricción de movimientos, falta de luz natural y de aire fresco; todo eso conseguido atándolos con cadenas o bien encerrándolos en jaulas. (25)

Lo anterior nos sirve de ejemplo para resaltar que los animales sean domésticos, domesticados o silvestres serán aprovechados por el hombre de una u otra manera, viendo en ellos una forma de obtener ganancias estratosféricas, pero nunca confirmadas con exactitud; verbi gracia en los Estados Unidos se señala que "el 95% de los huevos que se consumen provienen de las llamadas granjas-factorías, en el caso de México el 80% del consumo nacional se produce en establecimientos de crianza intensiva" (26) pero nunca se señala el monto pecuniario ni de las pérdidas ni de las ganancias.

Por naturaleza los animales se reproducen, lo que en el caso de los animales domésticos se convierte en un problema, tal es la situación que se presenta con los animales callejeros; éstos, la mayoría de las veces son producto de la despreocupación, indiferencia e irresponsabilidad de toda la ciudadanía. Por lo que se refiere a México la gente pasa por alto la Legislación existente, tal es el caso de la Ley Protectora de Animales que se viola al permitir que funcionen negocios donde se lucre con los animales, vendiendo estos a personas que posteriormente los abandonan. (27)

Con relación a los animales callejeros, debemos hacer mención que estos... "son capturados por personal no capacitado, y reclusos en los centros antirrâbicos y muchas de las veces sacrificados, lo que no deja de ser un gesto

humanitario pues tales animales sufren de hambre en las calles, enfermedades, accidentes automovilísticos, tormentos por parte de la gente mal intencionada, o el irse minando por sí solos y caer en la apatía y la agresividad contra la gente. "(28)

Existen muchas otras maneras de explotar a los animales, siempre considerándolos como un recurso natural. Al suponer que los animales se pueden reproducir a gusto del hombre se da la utilización de ellos en los laboratorios, sean científicos o no, ¿Quién, no alguna vez abrió un conejo o una paloma?, pero también ¿Cuándo se ha experimentado en un ser humano algún medicamento nuevo, sin antes haberlo hecho en cientos o miles de animales? o bien ¿Para probar la efectividad de algún insecticida contra alguna plaga o alimaña, cuantos animales de laboratorio han muerto?. En México no existen cifras, ni siquiera tentativas, de cuantos animales mueren en laboratorios; "en el caso de los Estados Unidos mueren aproximadamente catorce millones de animales cada año, entre los cuales podemos contar a conejos, ratas, ratones, perros y monos; en otros países desarrollados no existen cifras exactas, aún cuando en los países septentrionales de Europa, el gobierno, por ley, ordena que se haga la manifestación del número de pruebas de laboratorio que se realizan así como la cantidad de animales que se utilizan. Dichas pruebas son las denominadas Oficiales, porque las pruebas de laboratorios escolares no se determinan." (29)

"Muchas de las pruebas en las cuales "participan" animales no son necesarias ni justificables, pues los animales son utilizados para hacer pruebas de toxicidad, caucisidad o con sustancias carcinógenas; en estas pruebas y en muchas otras que se realizan con estos seres vivos, los efectos o consecuencias que se generan, después de haber provocado sean sustancias altamente contaminantes, son principalmente una muerte lenta y agonizante que en muchas ocasiones no son importantes o esenciales y por lo mismo injustificables. Tal es la característica de la prueba llamada LD-50 (dosis letal 50) que consiste principalmente, en hacer ingerir sustancias químicas o tóxicas a 60 animales previamente escogidos, durante el lapso de 14 días; esta prueba tiene por finalidad determinar la cantidad o dosis que se requiere para causar la muerte a la mitad de los 60 animales que "participan" en dicha prueba.

Dicha prueba se realiza muchas veces únicamente para justificar gastos en los laboratorios; esta prueba cabe señalar, es repudiada públicamente y considerada no esencial por organizaciones importantes en los Estados Unidos, como por ejemplo la Food and Drug Administration (Administración de Alimentos y Drogas). Pero los fabricantes de sustancias tóxicas además utilizan dichas pruebas para dar seguridad a los compradores o bien para protegerse en contra de una demanda, toda vez que existen en el mundo países que consumen productos químicos o sustancias tóxicas, tal es el caso de México." (30)

La industria de los cosméticos es el mundo en el cual también tiene cabida la experimentación con los animales que se consideran "inacabables", todo para mantener un negocio que deja muchísimas ganancias a quienes lo manejan; Esta industria utiliza conejos y gatos, ya sea para obtener "materia prima" o bien para probar la caucisidad de algún nuevo producto. La "materia prima" se obtiene "exprimiendo" a los conejos y gatos de los cuales se obtiene, lo que vendría a ser la base de la esencia: la orina.

A los conejos, principalmente, se les utilizó para llevar a cabo experimentos tales como aplicarles algunos shampoos, productos para las pestañas, uñas o en su defecto cremas, todo ello con el fin de saber y determinar los daños que llegaría a causar tal mercancía y después de cientos de pruebas lograr obtener el producto que saldrá al mercado, después de que se han utilizado al año, en todo el mundo, cerca de 3 mil millones de animales.

Otro ejemplo de explotación desmedida de los recursos que la naturaleza ha prodigado al hombre es la llamada "fiesta brava", espectáculo que en Iberoamérica es considerado como una lid con un toque de divinidad, toda vez que quienes participan en ella -los toreros- son considerados mortales tocados por la mano de Dios, y no son más que sujetos que se dedican a tal actividad y junto con los promotores tienen el

interés de obtener una ganancia monetaria.

En dicho espectáculo se explota nuevamente, animales considerados como "renovables", en un escenario donde se demuestra la actitud retrógrada de la especie humana, pues se trata con saña y crueldad inaudita a animales que son preparados para que se comporten de una manera determinada, al gusto del espectador; a los animales se les maltrata injustificadamente, minando sus fuerzas poco a poco, para finalmente matarlos, casi con "benevolencia".

Las peleas de gallos y las charreadas son espectáculos de la misma calidad que tienen las corridas de toros, ya que tienen como finalidad el obtener ganancias monetarias utilizando animales, no importando el sufrimiento y dolor de éstos.

Los humanos deben de entender que los No-Humanos son seres que habitan en un lugar que es común a todos, espacio vital en el cual se desarrollan las actividades que la naturaleza ha planteado desde el inicio de los tiempos; el hombre debe entender que con sus actitudes esta causando daño al medio ambiente y no toma en cuenta el verdadero valor que tienen los animales, no solo para él, sino también para el innumerable cúmulo de situaciones que provoca la existencia de los No-Humanos en la naturaleza.

Los animales no pueden considerarse simplemente objetos, de los cuales el hombre se vale impunemente para obtener beneficios. Se tiene que hacer conciencia para darnos cuenta que estos son propiedad de toda la humanidad, si se puede hablar de propiedad; razón por la que cada uno de nosotros tenemos la responsabilidad de proteger y respetar adecuadamente a estos seres por razones de salud ambiental, entre otras.

Se podrá pensar que los animales No-Humanos sólo están para ser utilizados siempre por el hombre; con ello estamos equivocados, pues aquéllos representan una de tantas etapas por las cuales, en su momento, el hombre vivió su propio desarrollo. La evolución del hombre llevó miles de años hasta llegar al estado que guarda actualmente. Por tal razón el hombre, debe respetar la naturaleza propia de los animales, tratándolos con respeto pues tal actitud redundará en el género humano.

El hombre siempre ha pensado que todo lo existente en el mundo es de su propiedad. Pero tanto los animales No-Humanos como el hombre son creaciones de Dios, tal y como lo señala el Génesis, en la Biblia. El hombre hace valer lo que a sus intereses conviene, el cual siempre será el interés del dinero, y para obtenerlo no le importa si maltrata o extermina a seres vivos que "pertenecen" de alguna manera a todos quienes vivimos en este planeta que, supuestamente, es de todos.

En el caso de México, nos atrevemos a expresar que los animales no son protegidos debidamente; existen diversos Organismos de la Administración Pública que brindan poca ayuda a los animales en general.

Esa ayuda es de gran valía toda vez que evitan el pillaje, requisando o decomisando pieles de animales o animales vivos; pero aún así es insuficiente para proteger a la fauna silvestre.

Por lo que respecta a los animales domésticos y de consumo no podemos decir lo mismo, pues en la práctica no se realiza lo mínimo para que no se explote a los animales.

Finalmente, pensemos que los No-Humanos son seres vivos que sienten al igual que el hombre, pero son un recurso que la naturaleza ha puesto aquí para que la existencia de todo lo creado tenga un equilibrio armónico, el cual depende en gran manera del trato que el hombre le dé a los animales, el respeto que le prodigue a la vida e integridad de los mismos, la protección que les otorgue y sobre todo que esa protección sea incondicionada. Consideremos que el hombre es el único ser "racional" sobre la tierra, él se encarga de "cuidar o administrar" al planeta, pero esa administración debe hacerse responsablemente pues en el momento que hace abuso de su autoridad esta poniendo al borde de la quiebra a una "empresa"

que él no creó, y mucho menos pensó que llegara a administrar; por lo tanto aquéllos obligados a conservar adecuadamente lo existente deben actuar con rectitud y honestidad en el buen uso y disfrute de ese recurso natural que no es renovable del todo; los animales son seres vivos pero de ellos se aprovecha el hombre. Que lo haga con medida, porque ¿Quiénes somos nosotros, la generación actual, para privar de las bellezas de la naturaleza a las generaciones futuras?

Al respecto, en México se deben intensificar las campañas para educar a las personas, así como apoyar los programas tendientes a evitar el abuso y sobre explotación, tales como proponer que se presente la realidad de la crianza de animales en granjas automatizadas, exigir un control sobre las experimentaciones en animales, reducir la actividad de espectáculos tales como las corridas de toros, peleas de gallos o las charreadas; que al educar a las personas se promueva el conocimiento de obligaciones para con los animales en general.

También como proposición el exigir que en las cajas de embalaje o envases se señale cuando el producto fue experimentado en animales y en el caso de alimentos cuando fue el animal o animales criados por el método de crianza intensiva.

Todo lo anterior visto como una forma de conservar la salud, pues es conocido que en los animales se almacenan entre

otras cosas: Stress, hormonas, medicinas, enfermedades, etc. lo que en última instancia consume el hombre. Debe verse además como un método de evitar la criminalidad social, toda vez que si se explota a un ser vivo ésta imagen la forman muchas veces los niños y ellos del mismo modo se comportarán agrediendo.

Por lo tanto es necesario que ya no explotemos a los animales y empecemos a respetarlos, tal y como lo señaló el Papa Juan Pablo II al decir: "Al aprender a amar y respetar a los seres inferiores, el hombre aprenderá a tratar con más humanitarismo a sus semejantes ... y que estemos decididos de abandonar las formas erróneas y mal consideradas de dominio y custodia sobre todas las criaturas". (31)

CAPITULO SEGUNDO
LOS ANIMALES Y EL DERECHO

A) MARCO JURIDICO EN RELACION CON LOS
ANIMALES

Los animales al través de la historia del hombre nunca han tenido o se les han reconocido derechos, y su status juridico siempre se ha visto supeditado a los problemas que causan a sus dueños.

En la Roma Clásica, los No-Humanos eran considerados cosas junto a las cosas inanimadas y a los esclavos; dicha condición ha existido aún hasta nuestros días.

Para muchos pensadores los animales..."no tienen derechos por ningún motivo porque no son del tipo de seres que puedan tenerlos". Lo anterior señalado por el tratadista James Rachels, quien señala además, que "la suposición de la raza de una persona, en sí misma, no es una consideración moralmente relevante para determinar cómo se le debe tratar. Similarmente, una mera diferencia en especies no es suficiente en sí misma, para justificar cualquier diferencia en como se traten a los seres". (31)

Por esa razón, si los animales tienen derechos, tales no han sido respetados por que el hombre, quien detenta el poder y disfrute de la naturaleza, siempre ha señalado que los animales sólo son cosas para su uso particular.

Algunos tratadistas han expresado que los animales deben de ser respetados más que protegidos. Los gobiernos de muchos países del mundo han hecho caso a las propuestas planteadas por pensadores que pugnan porque los animales tengan un lugar en el derecho, como si fuera un logro obtenido por un grupo segregado.

Los animales son un grupo que no puede defenderse en el mundo de los hombres y no lo pueden hacer porque no cuentan con una cultura desarrollada como éstos. Tal "inconveniente" da como resultado que el animal dependa o esté constreñido jurídicamente a las determinaciones que el hombre tenga.

El tratadista norteamericano Tom Regan en un ensayo señalaba que, "La capacidad del entendimiento de un individuo perteneciente a cualquier cultura dada, depende de la influencia que esa cultura ejerce sobre el carácter de la persona media". (32) Es por eso que el hombre no da ningún valor a los animales y mucho menos en el aspecto jurídico, toda vez que el Derecho es un aspecto de la vida y la cultura desarrollada por el

hombre, haciéndolo valer sobre los hombres mismos, los animales y las cosas que co-existen con él en el mundo.

El hombre siempre ha demostrado su poderío y superioridad sobre todas las cosas, no exceptuando a los animales; seres que dentro de la sociedad humana no tienen un rango, ni siquiera un derecho reconocido, que les procure una situación de perfecta armonía en relación del hombre.

Los derechos que ha obtenido el No-Humano son más que todo, otorgados por el hombre bajo ciertas circunstancias y condiciones particulares. El hombre ha cedido determinados preceptos jurídicos, con el fin de "defenderlo como elemento patrimonial de su amo,... que se ha basado en un interés exclusivamente humano, como la preocupación a "cierto escándalo" que podrían provocar los malos tratos en público". (33)

El maestro Luis Lespine hace mención que autores tales como Planiol, Riperty, Salvatier y otros señalan que "...se debe prohibir hacer sufrir a un animal pero no porque los animales tengan para ello un derecho cualquiera, sino porque es bueno tratar de dulcificar las costumbres suprimiendo las brutalidades inútiles". (34)

En ese mismo sentido, el maestro John Chipman Gray,

manifestaba, a grandes rasgos, "que los animales no son capaces de tener obligaciones y deberes exonerantes o violatorios, ya que no se puede razonar con los animales, no se puede participar con ellos en arreglos contractuales, ellos no pueden responder en su momento, de las llamadas fallas humanas, no son capaces de controlar sus impulsos instintivos, en pocas palabras no pueden tener obligaciones por la razón que no tienen derechos y por ello, no pueden ser agentes morales." (35)

El animal ante el hombre, se encuentra imposibilitado para defender por sí mismo los derechos que le otorguen u otorgarían; otra de las razones que se esgrimen para no considerar a los animales como seres capaces de detentar derechos frente al hombre.

A los animales no se les reconocen derechos porque el "Sujeto de derechos debe de tener una voluntad conciente o por lo menos alguna penetración". (36) El hombre por su cultura no le reconoce a los animales derechos simplemente por la razón de que no son "humanos.

Antes de continuar se debe dejar claro lo que se entiende por "derecho", tal vocablo tiene muchas acepciones y a saber es un tanto equivoco; al respecto el Maestro Ignacio Galindo Garfias señala que la palabra denota: " a) el conjunto de

reglas o preceptos de conducta de observancia obligatoria que el Estado impone a sus súbditos; b) se refiere también a la disciplina científica que tiene por objeto el conocimiento y la aplicación de esas reglas de conducta,...; c) alude, en fin al conjunto de facultades que un individuo tiene y que le permiten hacer o dejar de hacer algo frente a los demás y frente al Estado mismo. Se habla entonces de un derecho de propiedad, un derecho a la libertad, etc.

Desde otro punto de vista, con la palabra derecho se designa a veces, lo que es justo y equitativo, empleando esta última acepción se alude a un derecho ideal, cuya fuerza de obligar es independiente de la ley impositiva." (37)

El animal debe de ser considerado como un ser con fuerza y naturaleza propia, que tiene una actividad y voluntad que entran en contacto con la del hombre, y algunas veces la secundan. Esto forma o viene a ser la conjunción y creación de algo que se dijo anteriormente: La colectividad de todos los habitantes de la tierra. Aunque existen momentos en que el interés de la "especie superior" puede confundirse con el interés general, siempre y cuando ésta asegure la dirección necesaria al conjunto, lo que no acontece en realidad; pues el hombre ha dejado a un lado el interés de la colectividad, para beneficio propio . (38)

El hombre y los animales tienen las mismas aspiraciones reflejadas en un sentimiento natural, que tanto para unos como para otros se manifiesta simple y llanamente en el interés de no sufrir.

Tal sentimiento recae en lo mencionado en primer término: Todo ser vivo tiene derecho a vivir, en base a lo que llamamos Instinto de conservación, sentimiento natural e intrínseco a todo ser vivo.

Cierto es que los animales salvajes matan a otros o al mismo hombre, pero lo hacen por necesidad imperiosa; El hombre mata por placer o simplemente por matar.

Lo poco común de defender a los animales, nos hace reflexionar, que la mayoría de la gente no considera factible que: Los animales son seres vivos que merecen tener derechos y hacer exigible que se respete y se cumplan los preceptos jurídicos que así lo señala.

Los Humanos debemos entender que no solo con tener compasión a esos seres podremos desaparecer tantas situaciones que generan que el hombre, de una u otra manera provoque sufrimiento a los animales.

Ahora bien, de acuerdo al Maestro Ruggiero citado por Galindo Garfias en su obra Derecho Civil, "Un supuesto de la persona es la capacidad de querer, pero el concepto de capacidad se identifica con el de la personalidad; y asimismo señala que la personalidad es una manifestación del ser" (40) adecuando la doctrina nos atrevemos a declarar que los animales con su carácter de seres vivos, no tendrán la capacidad de querer jurídicamente pero sí la capacidad biológica de sentir, sea dolor o sufrimiento, esta capacidad no es determinante para reconocerles derechos totales, pero sí lo suficiente para que se reconozca que el hombre está obligado a respetar la integridad de los animales y con ello evitar se les moleste o maltrate brutal e inmisericordemente, lo que podría entenderse como un derecho y un interés inherente a los animales frente al hombre.

El Maestro Galindo Garfias hace la anotación que en el Derecho Romano Primitivo, "se llegó a considerar personas a algunas plantas, a ciertos animales irracionales y también a las estatuas e imágenes de ancestros ya fallecidos" (41). Pero eso ahora, a los ojos del Derecho objetivo es imposible.

Más sin embargo, consideramos que el reconocer derechos a los animales, daría fuerza a la protección de éstos, pues es innegable la capacidad que tienen para resentir el dolor y el maltrato.

Los animales sienten y sufren, es pues signo inequívoco de que tienen algún interés el que no se les ha reconocido porque, no demuestran la capacidad para detentar derechos y obligaciones, por no tener voluntad ni capacidad del querer libre y espontáneo, con el propósito de querer consecuencias jurídicas.

Pero los hombres no reconocen derechos a los animales y éstos son utilizados, sobre explotados e ivadidos en su medio ambiente.

El hombre limita en todos los aspectos al medio ambiente, con el fin de obtener ganancias, lo que va en contra de los principios de protección a los animales, pues consideramos que la protección ecológica y de los animales es interés de la humanidad, por lo que, definiremos que el Derecho de Protección de los Animales será el conjunto de normas jurídicas tendientes a mantener el orden natural de las relaciones dadas entre el hombre y los recursos naturales, entendiendo como tal, a los animales.

Así pues, la relación jurídica que se puede presentar entre los animales y el hombre son básicamente el respeto que debe el hombre al medio ambiente en su conjunto, específicamente a los animales como integrantes de ese medio.

Los animales tienen la calidad de sujetos pasivos

en la relación, pues como ya se anotó, los animales no tienen la capacidad de querer voluntario y libre, además de que éstos sufren en manos del hombre independientemente de que las Leyes tienden a otorgar protección a los recursos naturales ante el ataque del hombre, así pues el sujeto activo de la relación será siempre el hombre, pues él si ha desarrollado su capacidad jurídica, y a los animales les corresponde únicamente prevalecer sobre la tierra, lo que los convierte en sujetos pasivos.

Así en consecuencia, los animales consideramos tienen derecho a ser importantes en su medio ambiente del cual son parte, si son domesticados deben tener derechos al buen trato en todos los aspectos por parte de quienes detentan su propiedad.

En todo caso los animales en general, tienen derecho a no sufrir y a no morir de no ser estrictamente necesario y justificado lo último, en razón de las condiciones de la integridad del animal.

B) LA PROTECCION JURIDICA DE LOS ANIMALES EN EL MUNDO

Aunque parezca extraño, los animales tienen derechos en otros países diferentes al nuestro; y decimos diferentes por el hecho de que en México únicamente se elaboran las leyes para ser ineficaces o lo que es lo mismo, la protección jurídica no es lo suficientemente amplia y eficaz, toda vez que la poca legislación existente en nuestro país no es aplicada ni observada debidamente.

Los países que consideramos diferentes en su gran mayoría son los europeos y sobre todo los anglosajones entre los cuales se destacan principalmente Inglaterra, toda vez que en el año de 1821 Richard Martin miembro del Parlamento en ese entonces, propuso una ley para evitar los malos tratos contra los caballos; tal ley en su discusión fue objeto de burlas y por ende rechazada.

Al año siguiente el señor Martin triunfó con una propuesta, en la cual se consideraba como infracción maltratar innecesariamente a los animales propiedad de cualquier persona, sin embargo se refería a caballos y asnos dejando a un lado a los animales domésticos tales como gatos y perros. Se consideró que dicha protección era salvaguarda de la propiedad privada de otros y no de una incipiente protección a los animales, pues el señor Martin y otros hombres de la época dieron vida a lo que

se convirtió en la ' Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals ' " (42)

El Maestro Peter Singer señala en su obra que aunque no era considerada técnicamente una ley, " La Massachusetts Bay Colony " en el año 1641, expresaba que "ningún hombre ejercerá tiranía o crueldad contra las criaturas irracionales que se destinan habitualmente al uso del hombre"; merece considerarse como un documento notablemente avanzado, de acuerdo al Maestro Singer. (43)

En el mismo orden de ideas, el decreto Martin promulgado en 1822, ya consideraba como punible el maltrato a los animales pues se otorgaban facultades a los jueces para conocer de tratos inadecuados o crueles cometidos por personas contra el ganado. A los transgresores del mencionado decreto se les podía imponer una multa que iba de 10 chelines a 5 lbs esterlinas o cárcel por más de 3 meses.

Pero no es sino hasta el año de 1911 cuando "la Gran Bretaña expide su primera Ley de Protección a los Animales, reforzada con disposiciones tales como la "Ley de Protección de Aves" de 1954, así como la "Ley sobre Matanza de Animales" entre otras, que tienen como finalidad evitar sufrimiento y maltrato innecesario a los animales.

Dichas leyes tenían como pena corporal la prisión hasta por 6 meses, multas y como medida de prevención o castigo, se determina que al infractor se le prohíbe tener un animal por meses, años o en su defecto de por vida." (44)

En Alemania, "en el año de 1972 se abroga la Ley de Protección a los Animales, que se encontraba vigente desde 1933. Así pues el 24 de Julio de 1972 en la República Federal de Alemania se promulga la nueva Ley de Protección a los Animales, la cual fue considerada de tal trascendencia que se procedió previamente a reformar la Constitución Política Federal Alemana para que las autoridades competentes tuviesen facilidades para dictar la ley de referencia.

Dicha ley es de tal importancia que es considerada la más moderna dentro de la legislación en relación con los animales.

Como ejemplo señalamos lo expresado en el Artículo primero de la ley en mención que dice : " Esta ley servirá a la protección de la vida y bienestar del animal. " Ampliando dicho precepto, más adelante se señala que : " Nadie podrá sin motivo razonable, causar a un animal dolores sufrimientos o daños."

En el mismo orden de ideas, otros países Europeos tales como Suiza y Austria protegen a los animales por conducto

Dichas leyes tenían como pena corporal la prisión hasta por 6 meses, multas y como medida de prevención o castigo, se determina que al infractor se le prohíbe tener un animal por meses, años o en su defecto de por vida." (44)

En Alemania, "en el año de 1972 se abroga la Ley de Protección a los Animales, que se encontraba vigente desde 1933. Así pues el 24 de Julio de 1972 en la República Federal de Alemania se promulga la nueva Ley de Protección a los Animales, la cual fue considerada de tal trascendencia que se procedió previamente a reformar la Constitución Política Federal Alemana para que las autoridades competentes tuviesen facilidades para dictar la ley de referencia.

Dicha ley es de tal importancia que es considerada la más moderna dentro de la legislación en relación con los animales.

Como ejemplo señalamos lo expresado en el Artículo primero de la ley en mención que dice : " Esta ley servirá a la protección de la vida y bienestar del animal. " Ampliando dicho precepto, más adelante se señala que : " Nadie podrá sin motivo razonable, causar a un animal dolores sufrimientos o daños."

En el mismo orden de ideas, otros países Europeos tales como Suiza y Austria protegen a los animales por conducto

de las leyes penales y sobre todo pretenden que los animales no sean sobreexplotados y tratados con crueldad y maltratos innecesariamente . (45)

Otro país europeo como es España ha generado infinidad de leyes tendientes a proteger a los animales, "la primera de ellas es la llamada 'Real Orden del 29 de julio de 1883,' que tenía como principal disposición: el que los maestros de las escuelas públicas procurasen inspirar a los niños sentimientos de benevolencia y protección a los animales y plantas. El 4 de enero de 1924, se ordena una mayor vigilancia y persecución contra los cazadores de pájaros insectívoros; del mismo modo la 'Real Orden' del 12 de marzo del mismo año prohíbe conducir al ganado con pinchos y hace punible esta actitud así como el uso de marcas de fuego en cualquier clase de ganado; El 10 de julio de 1927, se decreta la 'Real Orden Circular' que es de carácter general para todo el territorio Español, en ese ordenamiento se marcaba la pauta a seguir para recoger a los perros callejeros así como el trato y las medidas que se deben de observar en su captura, encierro, traslado y desaparición. El 11 de abril de 1928, por medio de la '1a. Real Orden' se aprueba el reglamento para la creación y funcionamiento de los patronatos dedicados a la protección de los animales y de las plantas.

En el mismo orden, por 'Real Decreto' de 31 de julio de 1929, se determinan como punibles , el golpear cruelmente

a los animales, darles puntapiés, causarles fatiga cargándolos excesivamente o infringirles cualquier otra clase de tortura: el apedrear perros, gatos u otros animales, lanzar a pelear animales entre sí o azuzarlos en contra de personas, utilizar pájaros o sus crías como blanco o en su caso vertirles líquidos hirvientes o materias inflamables o corrosivas. En el mismo año pero el 21 de diciembre se decreta que se prohíbe la asistencia de menores de 14 años a las corridas de toros y espectáculos de boxeo. En 1958 se aprueba castigar los actos de gamberrismo, considerados como tales aquellas costumbres incivilizadas realizadas con el único fin de molestar o perjudicar a personas, animales o plantas. Es de hacer notar que en España, concretamente en Madrid y Barcelona existen juzgados especiales de vagos y malvivientes, que tienen facultades para conocer de los delitos o faltas cometidos en contra de los animales. También existe la 'Real Orden Circular no. 32' de noviembre de 1963, por el cual se suprimen los espectáculos que impliquen crueldad o maltrato a los animales.

Finalmente existen disposiciones complementarias, como ejem. la del Ayuntamiento de Madrid que prohíbe la venta callejera de animales. (46)

Por lo que respecta a los Países Bajos, Bélgica en 1975 "el 2 de julio dicta la 'Ley de Protección a los Animales,' la que impone de 8 días a tres meses de prisión y/o multa hasta de 1000 francos belgas a quienes: <Se hacen voluntariamente

culpables de actos de crueldad o malos tratos hacia un animal, cometan voluntariamente actos que produzcan la muerte inútilmente a un animal o causarle sin ser necesaria una mutilación, lesión o sufrimiento, organizar combates de animales, organizar concursos de tiro al blanco utilizando palomas lanzadas al efecto o participar en tales concursos, y realizar experimentos de vivisección, excepto aquéllos que la misma ley considere que se pueden realizar.>

La misma ley en su artículo 2o castiga con prisión de 8 días a un mes y/o multa de hasta 500 francos belgas a quien: <No dé los cuidados necesarios a un animal que este a su cargo o lo abandone deliberadamente, para deshacerse de él, imponga a un animal trabajos dolorosos o excesivos, y contravenga las disposiciones de transporte y matanza de animales.> (47)

Francia, país que ha sido la cuna de tantos movimientos que han cambiado a la humanidad, también se distingue por proteger a los animales, lo anterior se denota en la "Ley Francesa número 176.629 del primero de julio de 1976 donde se señala; por ejemplo en su artículo 9, que <Todo animal, por tratarse de un ser sensible, debe ser mantenido por su propietario en condiciones compatibles con las necesidades biológicas de su especie.> En el mismo sentido la fracción II del artículo 12 de la misma ley dispone: <Se prohíbe dar malos tratos a los animales domésticos, así como a los animales salvajes domesticados o

tenerlos en cautiverio.> Dicho precepto continua diciendo:
<Decretos del consejo del Estado determinarán las medidas conducentes a asegurar la protección de estos animales contra los malos tratos o los usos abusivos y a evitarles sufrimientos con motivo de manipulaciones inherentes a las diversas técnicas de crianza, encierro, transporte y matanza de animales. Se procederá del mismo modo en lo que concierne a las experimentaciones biológicas, médicas y científicas que deberán ser limitadas a los casos de estricta necesidad.>

El artículo 130 de la Ley Francesa nos señala que:
<Quien quiera que cometa, sin necesidad, en forma pública o no, maltrato grave o perpetre un acto de crueldad para con un animal doméstico o domesticado o mantenido en cautiverio, será castigado con una multa de 500 a 600 francos y con reclusión de 15 días a 6 meses o con una de las dos penas solamente. En caso de reincidencia, las penas serán elevadas al doble; el abandonar voluntariamente un animal doméstico o domesticado o mantenido en cautiverio será considerado como un acto penado por la ley.>
(48)

Por lo que respecta al continente Americano el país que tiene una adecuada legislación que pretende proteger y evitar el maltrato y la crueldad contra los animales, son los Estados Unidos de Norte América, toda vez que cada estado integrante de esa nación posee disposiciones protectoras; sin

deterioro de las leyes federales que rigen en ese país, tal como la ley del 27 de agosto de 1958 que obliga a utilizar métodos humanitarios en la matanza de animales, también existe la ley de Protección de mamíferos marinos del año de 1972. El 24 de agosto de 1966 se dicta la ley que dá protección a los animales en los laboratorios, para que se les dé un trato y albergue humanitario a los animales utilizados en los experimentos, dicha ley trata de evitar el robo de perros y gatos con fines de venta para utilizarlos en experimentos. (49)

En países tales como Colombia y Argentina ya existen leyes protectoras de animales, dichas disposiciones tienen el principio primordial de evitar el maltrato y la crueldad hacia los animales; para lograrlo se busca poner en práctica métodos de educación dirigidos a las nuevas generaciones pero sin dejar a un lado a los adultos, todo con el fin evitar la crueldad hacia los seres sensibles que no pueden defenderse. (50)

Todo lo anotado anteriormente, es una sencilla y muy somera recopilación de algunas de las más significativas legislaciones, pero no debemos dejar sin señalar que países tales como Australia, Brasil, Canada, Barbados, Ceylan, Dinamarca, Finlandia, Filipinas, Gambia, Hong Kong, India, Hungría, Israel, Irlanda, Italia, Kenia, Libia, Malasia, Malta, Marruecos, Nigeria, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Tansania, Turquía, Unión Sudafricana y Uganda poseen legislación vigente para evitar

la crueldad en contra de los animales; existen también sociedades protectoras de animales en casi todos los países del mundo. (51)

A los animales se les protege y conserva a través de tratados, algunos internacionales y otros regionalistas, en el caso de América existe la "Convención sobre Protección a la Naturaleza y Preservación de la Vida Silvestre en el Hemisferio Occidental," de la cual México es miembro desde el 27 de junio de 1942; dicho tratado nació en Washington, U.S.A., en el año de 1940, existe también la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas de la cual también México es miembro desde el año de 1949. (52)

Existe una Convención Internacional cuyas siglas en inglés son CITES, y su cometido es evitar el contrabando de especies silvestres en peligro de extinción. El Gobierno Suizo es el depositario del documento que han firmado cerca de 90 países; México no es miembro de tal Convención, pero desde el año de 1987 se está estudiando la posibilidad de adherirse a la referida Convención, pues según parece nuestro país no cuenta con las posibilidades económicas y materiales para cumplir con las obligaciones que representa firmar ese tratado. A nivel multinacional, el mayor paso que se ha dado para proteger a los animales se da el 15 de Octubre de 1978, cuando la U.N.E.S.C.O., órgano cultural de la O.N.U., reconoce y da a conocer la:

***DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL.**

PREAMBULO:

Considerando que todo animal posee derechos.

Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies del mundo.

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo

Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.

Considerando que la educación debe enseñar desde la infancia a observar, comprender y amar a los animales.

SE PROCLAMA LO SIGUIENTE:

Artículo Primero.- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo Segundo.- a) Todo animal tiene derecho al respeto. , b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. , c) Todos los animales tienen derecho a la atención , a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo Tercero.- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles; b) si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo Cuarto.- a) Todo animal que pertenece a una especie salvaje, tiene derecho a vivir, a ser libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse; b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo Quinto.- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el contorno del hombre,

tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie; b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fueran impuestas por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo Sexto.- a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida esté conforme a su longevidad natural; b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo Séptimo.- Todo animal obrero tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo Octavo.- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentaciones médicas, científicas, comerciales como toda otra forma de experimentación; b) Las técnicas de sustitutivos deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo Noveno.- Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como muerto, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo Décimo.- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre; b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo Décimo Primero.- Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir un crimen contra la especie.

Artículo Décimo Segundo.- La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo Décimo Tercero.- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto; b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra derechos del animal.

Artículo Décimo Cuarto.- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental; b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Texto definitivo, adoptado también en la Reunión Internacional sobre los derechos del animal en Londres por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales de Alemania, de Italia, de

Francia y de Inglaterra." (53)

En Genova, Suiza se declara instalada la Organización de las Naciones Unidas de los Animales (O.N.U.A), el 8 de Noviembre de 1978; en ese acto se dicta la Carta de la O.N.U.A. De los artículos que integran el documento se puede destacar lo siguiente:

"Artículo 1.- Los propósitos de la O.N.U.A. son:

- Promover el conocimiento fundamental de que los animales no son solamente dignos de protección y conservación porque sean objeto de lucro para el hombre por razones económicas, estéticas y ecológicas, ya que éstas, en su calidad de partes independientes de la creación, tienen el derecho a la existencia y al desarrollo independientemente del hombre; y que el mencionado derecho, es una expresión de la ley primaria y fundamental que garantiza la vida en nuestro planeta.

- Obtener la incorporación de dicho conocimiento a la legislación humana en forma de leyes claras e inequívocas que garanticen la conservación de la naturaleza y especies de animales, pudiendo prevenir la destrucción y tortura de los mismos.

-Obtener Estatutos legales para las poblaciones de animales.

Artículo 2.- ... Su realización práctica podrá llevarse a cabo por medio de representantes. Por cada especie individual de las Naciones Animales se tendrá que buscar un representante humano...

Artículo 6.- Los principales organismos establecidos de la O.N.U.A. son:

- Junta Principal
- Asamblea General.
- Consejo de Seguridad.
- Corte Internacional de Justicia para los Derechos del Animal.
- Secretaría
- Organismo para la Supervisión Financiera.

Artículo 9.- ...La Asamblea General discute las campañas internacionales conducidas en el interés de los animales. Puede hacer recomendaciones en cuanto a la organización de dichas campañas y asegurará su financiamiento...

Artículo 10.- ... El Consejo de Seguridad tendrá sesiones cuando exista una amenaza inmediata para la integridad de

las poblaciones de animales o de su territorio. El Consejo de Seguridad decidirá las medidas a tomarse para mantener o restaurar lo antes posible la paz y seguridad para esa población y su territorio. Los miembros de la Asamblea General podrán encargarse de la ejecución de dichas medidas.

Artículo 11.- La Corte Internacional de Justicia para los Derechos de los Animales, denunciará y condenará las ofensas contra los principios de esta Carta ante la Opinión Pública..." (54)

C) LEGISLACION ACERCA DE LOS ANIMALES EN MEXICO.

En nuestro país la legislación o cuerpos normativos que señalen algún precepto en relación con los animales es sumamente ambiguo, además de que sufre de una absoluta falta de principios o líneas tendientes a respetar siquiera algún derecho de los animales. Esta situación se da desde el momento mismo que las autoridades mexicanas, encargadas de la salvaguarda, protección y "conservación" de los animales, no cumplen adecuadamente con sus funciones ya sea por negligencia, corrupción o muchas veces por la falta de recursos adecuados.

El territorio nacional es poseedor de una gran riqueza natural, plasmado en tantas especies de la fauna como de la flora; la fauna tanto silvestre como domesticada se presenta en la República.

Esa explotación no debe entenderse solamente como el tipo de abusos, representada por la caza desmedida o la venta de animales vivos; tal actitud puede presentarse en los casos ya manifestados anteriormente, cuando se explota en granjas a los animales para consumo humano. El hombre abusa de los animales cuando rompe el equilibrio ecológico de alguna zona en la cual viven y se desarrollan un sin número de especies. Y si tomamos en cuenta que los animales no tienen derechos, como se les reconocen a los hombres, consideramos que por eso el hombre mismo abusa de

aquéllos que no pueden defenderse.

México no cuenta con una legislación o una adecuada normatividad que trate el problema de los animales. Nos atrevemos a expresar que la "protección" y derechos de los animales en este país sólo se precisan en disposiciones que pretenden mantener, de manera decorosa, a los animales en disponibilidad de ser usados, de tal manera que no exista sobreexplotación.

A saber, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 27 que: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público,... para evitar la destrucción de los elementos naturales...", que se complementa por el principio del párrafo cuarto del mismo precepto que a la letra dice: "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas,..." podemos comprender claramente que en nuestro país los derechos de los animales únicamente se circunscriben a la esfera de "protección" de los recursos naturales, para que estos no sean aprovechados más que por la Nación.

La Carta Magna, es el máximo ordenamiento en nuestro país, de él emanan principios que son regulados por Leyes y Reglamentos, y con fundamento en ese principio es que nacen

leyes tales como lo es la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal.

De la Ley en mención podemos desprender varios principios rectores tales como: Con la Ley se pretende evitar el deterioro del medio ambiente, el cual es de todos; se pretende evitar el maltrato y la crueldad contra los animales, dictando para ello sanciones; se busca el conseguir un trato humanitario para los animales domésticos, y con ello proteger a las especies animales en su vida y crecimiento natural. Por consiguiente debe existir respeto y consideración de los humanos hacia los seres animales. Apartir de una educación Ecológica, el hombre tendrá que desarrollar amor por la naturaleza y entender que los derechos que el animal pueda tener, son de interés público; y al hombre, el respetar la Ley, le permitirá una superación personal, familiar y social.

Todo lo anterior se encuentra contemplado en el artículo primero de la Ley ya referida, que fue publicada en enero del año de 1981.

El artículo segundo de la Ley citada, señala que la propia Ley tiene como objeto la tutela y protección de todos los animales, ya sean domésticos o silvestres mantenidas en cautiverio, puesto que son útiles al hombre y sobre todo a sus actividades. Este precepto se complementa con lo establecido por

el artículo 13 de dicha Ley que expresa que "Son propiedad de la Nación los animales de cualquier especie que vivan libremente y que no han sido objeto de domesticación o mejoramiento genético, cualquiera que sea la fase de desarrollo en que se encuentre, así como sus huevos y crías."

Por lo que respecta a las medidas para que los individuos "tomen conciencia", la Ley establece preceptos que tienen como principio rector el "guiar" a los particulares; concretamente el artículo sexto de la Ley, manifiesta las responsabilidades que se generan al momento que un particular abandona voluntariamente a un animal, esto es, que el particular es responsable en todo momento del animal y por consecuencia de los daños que se generen o produzcan en perjuicio de terceras personas, que provoque el animal abandonado. De la misma manera, la persona que detenta la propiedad o posesión de un animal que sea feroz o peligroso, manifiestamente por naturaleza propia, deberá obtener permiso de las Autoridades Administrativas competentes en el Distrito Federal; lo anterior se expresa en el artículo séptimo de la Ley que nos ocupa.

Ya que hablamos de las Autoridades Administrativas del Distrito Federal, debemos hacer notar que la Ley otorga facultades de vigilancia y sanción a éstas, para aplicarlas contra quien viola la Ley.

Los Tribunales Calificadores del Distrito Federal, apegados al reglamento que los regula, serán quienes se encarguen de imponer sanciones, que se prevén en la misma Ley. Los particulares y las Asociaciones Protectoras solo se limitarán a cooperar para lograr los fines de la Ley, de acuerdo a la manera que la misma señala. Todo esto se encuentra plasmado en el artículo tercero de la multicitada Ley.

En pocas palabras lo que la referida Ley pretende, es que la crueldad y maltrato innecesarios que se produzcan contra animales silvestres, en cautiverio o no, y los domesticados, sean para consumo o de compañía debe ser sancionado.

Pero la Ley que nos ocupa demuestra una falta absoluta de congruencia entre lo expresado en sus postulados o principios y las sanciones que se establecen, la incongruencia es total apartir del artículo quinto hasta el último artículo, que es el 37; con ello nos demuestra que nunca podrá alcanzar lo anotado anteriormente, esto es, que el hombre logre un desarrollo intelectual, pues la pregunta es ¿Cómo se alcanzará el respeto a los animales, si se permiten las corridas de toros y las peleas de gallos?

Si el artículo 11 de la Ley, manifiesta en su última parte que las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, habrán de sujetarse a los reglamentos y

disposiciones aplicables. Con lo anterior se dá por hecho que la referida Ley vale únicamente como un mero objeto de ornato, pues se contradicen los artículos octavo en su inciso c) al señalar: "Que los experimentos sobre animales vivos no podran ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo." lo que se contrapone a lo que se establece en el artículo décimo que expresa:

"Queda estrictamente prohibida la utilización de animales vivos en los siguientes casos:

a) Cuando los resultados de la operación sean conocidos con anterioridad:..."

De la comparación de los preceptos anotados anteriormente se desprende que existe una contraposición absolutamente notoria, toda vez que es de todos conocido que tanto el hombre como la inmensa mayoría de los No-Humanos ya han sido estudiados hasta el cansancio; entonces es tonto pensar que se restrinja la utilización de los animales en operaciones que sea conocido su resultado y que además se autorice o permita que se experimente en animales vivos si las pruebas no pueden ser sustituidas por esquemas, etc., lo que nos permite hacer otra pregunta: ¿Acaso el hombre desea destasar a miles de animales hasta encontrar a algun individuo que sea diferente a sus

congéneres? La pregunta no tendrá respuesta, pues en nuestro país ni siquiera existe un control real de la cantidad de animales que se utilizan para realizar experimentos y pruebas en ellos. Lo que provoca que la Ley sea sólo un mero documento que adorna más a la legislación mexicana.

Como dato importante es de hacerse notar que la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal es un documento normativo que se engendró en el año de 1978 el 7 de diciembre, fecha en que el entonces C. Diputado a la Quincuagésima Legislatura del Congreso de la Unión, Doctor Víctor Alfonso Maldonado Moreleón presentó ante ese Cuerpo Legislativo la Propuesta de Iniciativa de Ley.

Con la iniciativa de Ley el Doctor y Diputado Maldonado presentó una exposición de motivos, en la cual manifestaba principalmente la preocupación de que el hombre debe tratar bien a los animales, no porque estos en verdad lo merezcan sino primordialmente por el interés que el hombre guarda o debe tener en relación con los animales y el equilibrio obligado con la naturaleza. De esto se desprende que la preservación del medio ambiente sea de importancia primordial para conservar la estabilidad en el medio ambiente.

Dicho Diputado destacaba en su exposición de motivos que se debe preservar la fauna silvestre por obligación,

pues ello permite que el hombre siga aprovechando la existencia de los animales en su beneficio, y más aún deben respetarse ciertas normas de trato humanitario.

En la parte última de su exposición de motivos manifiesta que "la ley no es aplicable a los animales, pues no son ellos la materia sustantiva de la iniciativa, pues el hombre y su conducta respecto a los animales es lo que se regula." (55)

Busca como objetivo la educación del hombre como una Ley de civilización, de educación y cultura.

El Diputado Maldonado nos hace una cita del periodista Reyes Nevárez en el sentido de que "...el hombre no sólo rehúsa su propio e injusto sufrimiento, sino también el de otros seres vivientes y experimenta como agresión el dolor que puedan sufrir ellos, y siento que ese dolor, cuando proviene de crueldad humana rebaja y menoscaba la Humanidad misma." (56) Lo que nos da como resultado que la citada Ley desde sus inicios fue hecha de un solo lado: del lado del hombre.

El mismo Doctor Maldonado manifiesta que " no se debe castigar al hombre como infractor al ocasionar un daño a los animales; por medio de la educación se le hará entender de su mal proceder y no pretendiendo que cumpla una ley coercitivamente ya que debe alcanzar un conocimiento de las disposiciones y con ello su conducta para con los animales cambiará." (57)

Lo expresado por el Diputado puede sonar a utopia, pero hace valer algunas ideas tales como que el hombre de nuestro país, al igual que otros de diversas latitudes del planeta, se le debe colocar frente a sus responsabilidades respecto al mundo animal.

La Ley aunque considerada de cierta importancia sufrió una minimización en el número de artículos originales de la Iniciativa, pues en un principio eran 64 artículos y después de la discusión de dicha Ley únicamente quedaron 37 artículos que integran el cuerpo normativo vigente.

De las supresiones que sufrió la Iniciativa de Ley, se encuentra el artículo cuarto de la Iniciativa que declaraba como punibles los actos que se ejecutaren en perjuicio de los animales, ya fueran realizados por el propietario, los encargados de su guarda o custodia o por terceros, siendo el caso de: Muerte producida intencionalmente o por imprudencia a un animal que no sea de los destinados al consumo o cualquier otro que siendo para el consumo, sea sacrificado utilizando métodos que alarguen su agonía y que le cause sufrimiento innecesario.

En otro orden de ideas, se publica en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1952, la Ley Federal de Caza que tiene por objeto orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste

libremente en el territorio nacional regulando su aprovechamiento; todo esto expresado en el artículo primero de la Ley. Si hacemos un estudio analítico del mismo nos daremos cuenta que lo único que pretende dicha Ley, es el aprovechar de una manera pecuniaria todos y cada uno de los elementos que la naturaleza nos da, dichos elementos deben ser debidamente aprovechados, lo cual en la práctica no se dá. Ahora bien, el artículo tercero manifiesta textualmente que " Todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el territorio nacional son propiedad de la Nación. Corresponde a la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos autorizar el ejercicio de la caza y la apropiación de sus productos"; pero algo con demasiada importancia en la referida Ley lo constituye el artículo cuarto en donde se manifiesta: " Se declara de utilidad pública: a) La conservación, restauración y propagación de todos los animales silvestres útiles al hombre, que temporal o permanentemente habitan en el territorio nacional ; b) El control de los animales silvestres ya sean útiles o perjudiciales al hombre o a las demás especies animales; c) La importación, movilización y alimentación de animales silvestres; y d) La conservación y propagación de los recursos que sirven de alimentación y de abrigo a la fauna silvestre."

En la referida Ley en su artículo sexto manifiesta que la Secretaria de Agricultura y Ganadería hoy Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de todas las actividades cinegéticas en los términos

de la ley, su reglamento y las demás disposiciones que de ella emanan. Es de hacerse notar que en la actualidad tales facultades son aplicadas conjuntamente por la SARH y SEDUE, y se busca principalmente proteger e impulsar al medio ambiente de nuestro país; en el capítulo quinto de la ley, en la parte última de su artículo tercero manifiesta que es una superficie delimitada y destinada a la caza deportiva, la cual podrá ser gestionada ante el Ejecutivo de la Unión para que declare dichos cotos de caza en nuestro territorio, y para que esto suceda, se tendrán que haber tomado en cuenta estudios realizados por la S.A.R.H., los cuales serán proyectados a cuenta de los interesados, así como se manifestaran las especies y el número de animales que cada cazador tendrá derecho de cazar durante determinada temporada. Ahora bien el artículo 16 señala que se prohíbe la caza con fines comerciales; en este particular podemos darnos cuenta que dicha ley es solamente declarativa, toda vez que es un secreto a voces que nuestro país es uno de los principales exportadores y productores de pieles logradas en cazas de tipo comercial. Debemos señalar que la Ley de Caza es un ordenamiento que se compone únicamente de 40 artículos con 3 transitorios y en su último capítulo denominado " Delitos y faltas en materia de caza ", señala en su artículo 29, " que los Tribunales de la Federación conocerán de los delitos en materia de caza" y no señala expresamente si son Tribunales en materia penal o administrativa, toda vez que en su artículo 30 establece qué delitos de caza son y hace la descripción en 5 fracciones. En su artículo 31 dispone

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

que " a los responsables de los delitos de caza se les impondrá una pena hasta de 3 años de prisión, o multa de \$100.00 a \$ 10,000.00 y en ambos casos la inhabilitación para obtener permisos de caza por un término de cinco años, duplicándose las sanciones en caso de reincidencia". En su artículo 33 del referido ordenamiento se establecen XI fracciones donde se determinan cuales son las faltas en materia de caza; y en su artículo 34 establece nuevamente que " la multa en el caso de faltas será de \$ 100.00 a \$ 10,000.00 y con la confiscación de los productos y equipos, sin perjuicio de que respecto de las armas, se proceda en su caso, en los términos del artículo 32 de esta ley; en el caso de que se detengan animales vivos, éstos se liberarán de preferencia en el lugar de la captura, tal y como lo señala el artículo 35; y el artículo 37 dispone: " la falta se sancionará por los delegados forestales y de caza en cada entidad federativa y se revisarán por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para el efecto de aumentar, confirmar o disminuir el importe de las multas y para asegurar una mejor aplicación de esta ley y de su Reglamento ".

En el caso de delitos, los Delegados o Secretaria harán la consignación al Ministerio Público Federal de la jurisdicción Territorial que corresponda, a este respecto podemos señalar que en la Dirección de Flora y Fauna Silvestre y de la D.G.F.F. de SEDUE existen a la fecha cinco inspectores, los cuales deben de estar al tanto de todo lo que ocurra en el territorio

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

nacional. Por situaciones de política interna y por el miedo de lo que ellos llaman " un periodicoazo " no permitieron que éste servidor obtuviera información; lo único que logramos al asistir a dicho organismo, fue el comentario de uno de los inspectores al señalar que el tráfico de pieles así como de animales vivos es equiparable en cantidad y en importancia económica con el narcotráfico, atreviéndose a manifestar que el tráfico de esos productos podría dejar a un lado al mencionado narcotráfico, toda vez que es un negocio demasiado lucrativo, en ese mismo sentido manifiesta que hasta hace 2 años, dicha Dirección no tenía facultades ni poder suficiente como para poder castigar los delitos y faltas cometidos por los ciudadanos, ya fuesen mexicanos o extranjeros, señalaba también que en México sobre todo las clases pudientes tienen el suficiente capital como para poder comprar y mantener animales silvestres en su casa. También pudimos enterarnos que hasta el mes de Octubre de 1988 estaban manejando de manera confidencial cinco asuntos en los cuales estaban inmiscuidas personas poderosas económicamente, de nuestro país. Uno de los asuntos trata del cargamento de 1000 pieles de lagarto confiscados en las selvas de Tabasco. Buscan terminar con la caza desmedida, toda vez que en un 70% tal actividad es llevada a cabo por habitantes de la misma área pues es su medio de subsistencia; el ejemplo claro se da en las costas de Oaxaca, de las Entidades más pobres de nuestro país donde los habitantes de la región extraen los huevos de tortuga para venderlos a un precio equis, pero con el cual ellos se mantienen, además de que lo

utilizan como producto de consumo.

(SIC)

Ahora bien consideramos que la multicitada Ley de caza requiere de algunos ajustes sobre todo en la determinación de las multas, para lo cual consideramos como punto principal el que las multas se fijen en salarios mínimos de acuerdo a la zona económica en la cual se cometan dichas faltas.

CAPITULO TERCERO.

A) EL ANIMAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO DE LA NACIÓN.

Hemos dicho que el animal No-Humano debe de tener un lugar dentro de la esfera jurídica que el hombre ha creado, tocante a la supuesta relación que tienen jurídicamente, él y los animales. Tal relación posee muchos aspectos, siendo uno de ellos que el hombre trata de obtener lo máximo de ganancias pecuniarias sin pensar en el bienestar ecológico.

El Estado debe cuidar y mantener la protección de aquéllos seres desprotegidos ante el abuso del hombre; dicha protección la debemos considerar además del rasgo humanitario que merecen los No-Humanos, el aspecto de interés y beneficio general que viene a recaer en un estado de interés público, toda vez que concierne a los habitantes de nuestro país la conservación y debida manutención de los recursos que posee el país en que vivimos.

Y si tomamos en consideración que "para cumplir su cometido, las entidades estatales disponen de bienes y recursos cuantiosos y muy variados. (y) A medida que crecen dichas actividades, aumentan los bienes requeridos para su cumplimiento. Por ello en la época actual el patrimonio de las entidades estatales es inmenso y está constituido por toda clase de

bienes..." (58) nos atrevemos a aseverar, por lo expuesto anteriormente, que el animal debe de considerarse como parte integrante del patrimonio de la Nación, pues el animal como lo ha explotado el hombre se ha convertido en fuente de riqueza para todos hasta llegar al extremo de incluir en la Ley de ingresos de la Federación en el renglón de Derechos, el cobro por adquirir, poseer o cazar a determinadas especies de animales No humanos que se encuentran en estado salvaje; de la misma manera se dá el caso en lo que recauda la Federación al proporcionar u otorgar los permisos en el momento que se registran las armas para cazar y en su defecto los permisos para la fabricación de dichas armas y municiones que utilizan los "ecocidas".

Cuando se sacrifican a los animales en los rastros para "consumo" humano, se cobran diversos derechos tales como el de los corrales para "almacenar" a los animales en pie; se cobra también un derecho por el sacrificio del animal, además de los derechos que cobra Salubridad cuando los inspectores hacen las revisiones que ordena la Ley.

Para considerar al animal como parte integrante del Patrimonio de la nación, debemos entender primeramente que "Patrimonio se entiende como el conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho." (59)

El maestro Planiol en su obra denominada "Tratado de Derecho Civil" nos señala que patrimonio será o es "el conjunto de Derechos y Obligaciones pertenecientes a una persona, apreciables en dinero. Si se quiere expresar su valor con una cifra es necesario sustraer el activo del pasivo." (60)

De acuerdo con el maestro Rojina Villegas señalaremos que " el patrimonio se conforma de dos elementos a saber: el activo y el pasivo. Entendiéndose por activo, al conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero; mientras que el conjunto de obligaciones y cargas susceptibles de valoración pecuniaria conforman el pasivo." (61)

Ahora bien, conforme a lo expresado por la Ley General de Bienes Nacionales el patrimonio nacional se compondrá de bienes de dominio público y de dominio privado de la Federación.

Dentro de los bienes de dominio privado, las tierras y aguas de propiedad nacional que no esten comprendidas en el artículo 2o. de la misma Ley de Bienes Nacionales que se refiere a los bienes de dominio público y que señalan en su fracción II que son dichos bienes los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, y 42, fracciones IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto tengamos en cuenta que el animal es un recurso natural y al mismo tiempo susceptible de que su vida sea determinada para ser muerto a través de el pago de determinados derechos, los cuales pasaran a formar parte del patrimonio de la Nación por virtud de ser un ingreso que aprovechará la Federación.

Pero lo anterior no es suficiente para que el animal sea considerado como parte del patrimonio de la Nación, por tal razón manifestamos que el animal es:

Primero, un Recurso Natural.- toda vez que se encuentra dentro de la naturaleza con características y condiciones propias que lo distinguen de los otros elementos que se presentan en la misma, pero guardan diferencias relativamente pequeñas, ya que en todos los casos, todos los elementos naturales son aprovechados por el hombre; por tales circunstancias diremos que la única pequeña gran diferencia entre todos los elementos naturales radica en que los animales resienten directamente el abuso que hace el hombre en el aprovechamiento de éstos, como recurso natural.

Segundo, como Recurso Natural.- definido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3o. fracción XXIV que manifiesta que, recurso natural es el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre. Pero manifiesta claramente que tipo de beneficio, al

señalar en la fracción III del mismo numeral que aprovechamiento racional: "será la utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente".

Del mismo modo el artículo 10. de la misma Ley manifiesta que las disposiciones de tal ordenamiento son de orden público e interés social teniendo por objeto establecer las bases para: "V. El aprovechamiento racional de los elementos naturales de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos con el equilibrio de los ecosistemas"; con tales argumentos planteados por una Ley de aplicación federal podemos decir que el animal puede ser considerado como una parte, sino principal si importante del patrimonio que es propiedad de la Nación.

Aun más, para reforzar lo mencionado haremos notación que la Ley multicitada señala, " que es de alcance general para la nación la protección de la fauna, para conservarla y desarrollarla en los términos de la misma Ley," esto en su fracción XII del artículo 50. Ahora bien el artículo 15 del mismo ordenamiento expresa que en relación con la Política Ecológica se debe observar que los ecosistemas y los elementos naturales que los componen deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, ya que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, además que el aprovechamiento de

los recursos renovables deben realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad; todo lo anterior forma parte del propósito que tiene como principio la concertación de acciones ecológicas y como finalidad el reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

Continuando con el tema, la citada Ley nos dá pauta para reforzar nuestro planteamiento, al señalar que "el ordenamiento ecológico, entendido como un proceso de planeación que está dirigido a evaluar y programar el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional, y que será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva secundaria en base, entre otras cosas, el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas". Lo anterior está señalado en el inciso e) de la fracción I del artículo 20, en relación con la fracción XX del artículo 3o. de la muticitada Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En el mismo sentido los artículos 86 y 87 hacen alusión al aspecto económico, en tal aspecto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá facultades para aplicar las disposiciones que sobre aprovechamiento y conservación de especies de la fauna silvestre, y la autorización que soliciten los particulares en relación con actividades económicas, será

otorgada por la misma Secretaría toda vez que se garantice la reproducción y desarrollo del repoblamiento de la especie que se explote.

Todo lo anterior cumple con los principios establecidos en los párrafos cuarto, quinto y octavo del artículo 27 Constitucional, señala las características de la propiedad de la Nación, pero en nuestro caso el párrafo cuarto es el que señala lo concerniente a los recursos naturales en general, pero aún más, el párrafo tercero del mismo artículo hace mención de los elementos naturales en el caso de evitar su destrucción y tomando en cuenta lo que hemos anotado líneas arriba podemos expresar que los animales son y forman parte de los bienes propiedad de la Nación.

Para reforzar nuestra idea, debemos recordar que los animales como elementos naturales y por lo tanto, recurso natural aprovechable por el hombre, genera ganancias para éste último; ganancias que son representadas en dinero y acorde a los conceptos jurídicos que definen el patrimonio, nos permite afirmar que el animal es parte del patrimonio de nuestra Nación; pues la misma Ley que "protege" a la naturaleza, permite que la fauna sea aprovechada dentro de la actividad económica del hombre.

Ahora bien, el artículo 94 de la Ley de Bienes Nacionales nos expresa que "Las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal y las demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto usen, administren o tengan a su cuidado bienes y recursos propiedad de la Nación, tendrán a su cargo la elaboración y actualización de los catálogos e inventarios de dichos bienes...", lo que nos permite decir que en su caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es el organismo público que tiene entre sus funciones, señalado expresamente por la Ley de Protección Ecológica, regular el aprovechamiento de los recursos naturales representados por la fauna, entre otros.

Dicha regulación representa la importancia que tiene para la Nación la adecuada protección que se le dé a los animales; pero esa protección, tal y como lo hemos tratado, responde al hecho de mantener un nivel económico que beneficie a la sociedad mexicana en general, a través de aplicar adecuadamente por medio de la productividad, los recursos naturales; en el caso que nos ocupa, tienen la cualidad de renovarse sin la intervención del hombre. Surge entonces la pretensión por parte de la Legislación que utilizamos como base para exponer la necesidad de considerar a los animales como parte integrante del patrimonio de la Nación Mexicana, dentro de lo considerado como medios de producción en México; situación que nos permite hacer una proposición para que los animales sean Primero: expresamente declarados por la Ley, como parte integrante y principal del patrimonio que forma parte de la propiedad de nuestra Nación, esto

es, toda vez que la Nación tiene la propiedad originaria de tierras y aguas, del mismo modo debe de ser propietaria de los animales como elementos naturales que permiten de algùn modo, el mantener las condiciones mínimas para que el mismo hombre pueda existir sobre la faz de la tierra; razón por demás suficiente para que se presente una propuesta solicitando que constitucionalmente se declare expresamente la protección a los animales como de interés y orden público, y del mismo modo se realicen todos los programas tendientes a propiciar un cambio en la educación y actitudes de la población mexicana así como el debido castigo para los extranjeros que sean sorprendidos saqueando a la Nación a través del tráfico de animales vivos o muertos que sean originarios de nuestro país, así como a los mexicanos que promuevan o permitan tal saqueo.

Pero entendamos que los animales no pueden ser considerados un objeto, tal y como los son los muebles o inmuebles en general; pensamos que los animales son bienes con características sui generis, pues los animales sí bien pueden venderse vivos o muertos, ese valor no representa una cotización adecuada para aquéllo que no fue creado por las manos del hombre, pues es algo que la naturaleza le otorga a éste para que continúe su vida. Razón bastante para considerar al animal como un bien que no puede ser más que de propiedad pública y por lo tanto no se puede encuadrar dentro de los bienes de dominio público o privado de la Federación tal y como lo expresa la Ley de Bienes Nacionales.

Mientras tanto, dejemos claro que por beneficio de la sociedad y del país debemos proteger a los animales y una de esas medidas es declarar a los animales como parte del patrimonio de la Nación desde el punto de vista económico, pues el hombre utiliza a los animales para proporcionar "comodidad" a sus congéneres, pero algunos otros obtienen ganancias pecuniarias de manera ilegal a costa de los animales, de dichas ganancias los gobiernos reciben u obtienen ingresos por la explotación que se realiza sobre determinados animales, tal es el caso de los animales para "consumo humano".

De la misma manera y en segundo término, los animales deben ser considerados por la Ley máxima de México, como entes con derechos propios ante la sociedad, pero claro está la Federación será la depositaria de esos derechos, pues ella y sólo ella podrá hacerlos valer ante quienes pretendieran violarlos, pues con los derechos, sobre todo de no sufrir innecesariamente, se reconocería la utilidad que directa o indirectamente nos prestan.

B) LA TUTELACION DE LAS RELACIONES ENTRE EL HOMBRE Y EL ANIMAL.

El diccionario nos dice que Tutelar es, como adjetivo: "Protector...;Favorable, que protege... Relativo a la tutela". Y tutela es, de manera figurativa, "Protección, salvaguardia: la tutela de la ley". (62) Ahora bien en la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, en los puntos relativos a su discusión como iniciativa de ley, tratados el 12 de diciembre de 1980, al intervenir la entonces C. Diputada Graciela Santana Benhumea señalaba que es necesaria la reflexión para prestar atención a los problemas del medio ambiente y de los animales, tratando lo anterior como tarea legislativa "porque vivimos en él (ambiente), porque comemos, porque nos calzamos, porque usamos de él en todo tiempo." (63)

La C. Diputada Santana decía además: "Por qué no vamos a hablar de humanitarismo, si la actitud civilizada hacia los animales traería aparejado un mejor rendimiento..., por ser quienes nos proveen de alimento, vestido, cobija, transporte y hasta de compañía muchas veces y de auxilio, ..." (64)

Del mismo modo, el C. Diputado Manuel Rivera del Campo mencionaba: "... , consideramos que el texto de este proyecto de ley, relativo a la protección de los animales en el Distrito Federal contiene loables propósitos humanistas de gran significado, dirigidos al enoblecimiento de la conducta humana,

frente a seres muchas veces desvalidos, pero sí sensibles como son los animales." (65)

Es de hacer resaltar que es importante que una Ley como la que nos ocupa haya tenido en la discusión de su proyecto, palabras de un legislador sea para hacer notar su importancia como vehículo de concientización o bien para denotar por parte de los oradores el atraso que todavía vivían, podemos asegurar que dicha Ley presenta un pequeño fulgor que puede servir, entre otras cosas para que las relaciones del hombre y el animal se encuentren tuteladas por una legislación tendiente a proteger y más que proteger, dar un trato igualitario jurídicamente a los derechos de los animales frente al hombre, pues los primeros son seres más sensibles e indefensos.

Entre el hombre y los animales sólo existe una clase de relación: La del hombre como ser dominante y los animales como seres dominados y subyugados.

Se ha dejado claro que los animales son para el hombre el medio por el cual éste último ha podido desarrollarse y evolucionar en cualquier rama de la ciencia; el animal ha sido instrumento del hombre en muchas situaciones.

Así que debemos en México, empezar a ampliar la visión como seres humanos e integrantes de una sociedad aún más

grande que la representada por sociedad humana, pues como se ha visto, el hombre y el animal tienen muchos tipos de relaciones; una de ellas principalmente es regulada por las Leyes de la naturaleza.

Esas Leyes son como aspecto ecológico, el debido encauzamiento del orden natural del medio ambiente.

Si se viola ese orden se presentan trastornos en el medio que nos otorga el modo de subsistir y por consecuencia proporciona lo posible para desarrollar la ciencia y la cultura de los pueblos. Pero los hombres parecen obstinados en romper ese orden, sobre todo en México donde se dà el patético ejemplo donde de las 1,239 especies existentes en nuestro país en el año de 1980 se encontraban en peligro de extinción 42 de esas especies.

(66)

El peligro latente de desaparición de animales en nuestro país es por desgracia grave; sea porque no existe la debida vigilancia o porque erróneamente se piensa, que el país en su territorio, es poseedor de demasiadas riquezas innacabables.

Lo cierto es que todos los mexicanos somos gente sin la debida calidad humana como para darnos cuenta que nos perjudicamos de manera particular y en general, al permitir que se acabe con el patrimonio de nosotros mismos.

Debemos dejar claro que patrimonio no sólo es aquéllo que se puede cuantificar monetariamente, pues también patrimonio será lo que se posea; de tal razón, los animales son patrimonio intrínseco de la misma Nación.

Ahora bien, independientemente de que al exterminar o maltratar a los animales se perjudica y se genera el detrimento del patrimonio nacional, también debemos tener en cuenta que las relaciones entre el hombre y los animales van más allá de lo antes planteado, pues los animales son seres vivos con individualidades y por consiguiente seres capaces de sentir el maltrato que se les da; es preciso aclarar que ese maltrato desemboca en la crueldad, figura que para muchos no es de notarse pues piensan que los animales no sienten.

Parte de esa crueldad se materializa cuando el hombre rompe el equilibrio ecológico, es decir el momento donde el hombre se muestra todo lo cruel que pueda ser, pues rompe ecosistemas al invadir el habitat así como el modus vivendi de seres que no pueden defenderse de esa agresión, ni exigir derechos frente al hombre, y sufren al ser violado el mundo que les es propio.

De esa violación de ecosistemas, la crueldad tiene un carácter de bumerang, pues se revierte en el hombre toda vez que se rompen relaciones naturales, como ejemplo y sin tener

demasiada relación con el tema nacional, citamos lo expresado por la Maestra Emily McClung de Tapia, que dice: " El hombre... sin comprender la armonía que se desarrolla entre las poblaciones bióticas de los ecosistemas, ha causado la disminución de poblaciones de plantas y animales, sin respetar las posibles consecuencias del desequilibrio ecológico. La caza de focas infantiles por ejemplo, no permite que las poblaciones de esta especie se regeneren, y al eliminar esta especie de su ecosistema, se modifica la cadena alimenticia en la cual la foca ocupa su propio eslabón ." (67)

Ahora bien por lo que atañe a nuestro país, existen muchas especies que han sido desterradas de su hábitat original, aunque están al borde de la extinción, no dejan de ser perseguidas y desposeídas de su medio ambiente.

Es preciso dejar claro que al mencionar leyes naturales como reguladoras de las relaciones entre el hombre y el animal, se pretenden resaltar esos lazos que permiten que un todo se mantenga en equilibrio; esos lazos constituyen la infraestructura que proporciona la repetición de los fenómenos biológicos y por ende naturales, que de algún modo percibimos y nos benefician.

Retomando el tema de la Ley, la cual en su momento será el instrumento para tutelar derechos, diremos que para la

técnica jurídica la Ley es sólo una fuente del Derecho Positivo o lo que es lo mismo es el Derecho Vigente; entendiéndola como la norma jurídica que regula las relaciones entre los individuos.

En el caso que nos ocupa, el Derecho no concede a los animales la calidad de personas o individuos, razón suficiente para que se crea que los animales no deben de poseer derechos frente a los que tiene el hombre. En esta situación podemos decir que eso es hasta cierto modo relativo, el no aspirar a tener derechos, pues los animales tienen intereses que se derivan de su condición de seres vivos.

Los intereses que poseen los animales no los podemos sentir pero podemos deducirlos por sus actitudes y además por su capacidad de sentir y sufrir. Se ha dicho siempre que los animales no sienten como lo hace el ser humano pero ¿realmente lo sabemos?. Consideramos que no, pero recapacitemos, los animales y el hombre no dejan de tener o guardar las mismas características como lo puede ser el defender la vida instintivamente, esto es mostrarse agresivo o defenderse para salvaguardar la integridad física y la vida misma. Para Erich Fromm los medios de defensa se presentan en: agresividad benigna y agresividad maligna.

La agresividad benigna se comparte entre el hombre y los no-humanos y consiste en: "... un impulso filogenéticamente

programado para atacar, o también para huir y surge cuando se amenazan los intereses vitales." A esta clase de agresividad se le puede decir "defensiva"; pues no tiene ni busca el placer de destruir, sólo pretende conservar la vida. Es de hacerse notar que al obtenerse el objetivo de la agresividad ésta desaparece. (68)

En cambio la agresividad maligna tiene como rasgo distintivo la crueldad y la destructividad, para Erich Fromm este tipo de agresividad es específica de la especie humana; no busca una finalidad constructiva aun cuando produce efectos de placer en quien la comete. (69)

Lo anterior nos sirve de base para expresar que la tutela de las relaciones entre el hombre y el animal es necesaria y urgente, pues el hombre no respeta leyes que simplemente pretenden "mantener el equilibrio y conservación de las especies de la fauna y de la flora" pero no buscan realmente regular las relaciones entre individuos jurídicamente desiguales.

Ahora bien, para muchos el solicitar se tutele por la Ley las relaciones entre los hombres y los animales, podría considerarse como una tontería pues ya existe legislación tendiente a proteger a los animales "evitando la crueldad innecesaria" y sería redundante el pensar tutelar esas relaciones.

Jurídicamente Tutelar se debe entender como

un término de la expresión TUTELA, que es "la Institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona o bienes, o solamente de los bienes,..." la anterior definición la da el Maestro Rafael de Pina, en su obra " Diccionario de Derecho", (70); pero si interpretamos dicha Institución del Derecho Civil, básicamente se puede aplicar de manera especial al problema que nos ocupa.

La Ley sea cual fuere tiene como principal objetivo el tutelar algo; como ya se vió puede ser una simple salvaguarda de algo. En el presente asunto es la protección jurídica de las relaciones que de manera natural giran alrededor del hombre.

El problema puede llegar a ser complejo pues por ejemplo para el maestro Recasens Siches, "la ley es simplemente material básico para que pueda haber auténticas normas jurídicas perfectas." (71)

Por tal razón solicitamos en base a lo ya expuesto, que las relaciones entre hombre y no-humano deben ser regulada y quedar plasmadas en una Ley teniendo en cuenta que los animales son seres biológicamente iguales al hombre y por ende con derechos a la vida y a la supresión de la violencia y crueldad de cualquier tipo sobre su integridad; deduciremos de lo anterior que la Ley debe ser totalmente coactiva y eficaz para poder respetar los derechos de los animales que en realidad son los mismos que tiene

el hombre, como lo son: el no sufrir y el derecho a vivir.

Como base de esa tutelación de los derechos existentes entre el hombre y los animales se puede tomar de lo expresado por el Maestro Lucio Cabrera Acevedo al señalar que, dentro del Derecho ambiental pueden coexistir cuatro tipos jurídicos, señalados por el tratadista Peter H. Sand, y dos de los cuales son:

Utilizar o ejercitar correctamente el derecho subjetivo, en bien de la naturaleza y el control y protección de los ecosistemas. (72)

Si recordamos que a los animales es casi obligatorio considerarlos como un recurso natural, de utilidad pública y primeramente de propiedad de la Nación concluiremos que: los animales deben de ser protegidos y más que eso otorgarles derechos frente al hombre para mantener, tanto la salud del medio ambiente como la salud física y mental del hombre y sobre este último recayendo la obligación de observar las Leyes que se dictaren por el bien de toda la humanidad.

México como país defensor de los derechos humanos debe sentirse obligado para generar en Latinoamérica, el movimiento que permita que la mentalidad de los seres humanos vaya más allá de proteger los derechos de los animales; en este

caso en nuestro país debe protegerse adecuadamente a los No Humanos, y para ello debe evolucionar el Derecho Mexicano, teniendo como fin a largo plazo, el reconocimiento de derechos mínimos a los animales, pero como ya hemos mencionado, el hombre será el sujeto quien será objeto de la obligatoriedad de la norma y conjuntamente con el Estado deberá de vigilar el cumplimiento de la Ley.

Concluyendo, es necesario recalcar que existen relaciones naturales y biológicas entre los animales y el hombre, siendo este último quien las viola y por ende pone en peligro la estabilidad del medio en que vivimos; por lo tanto se debe regular eficazmente las relaciones animal-hombre para que jurídicamente se genere una responsabilidad en el hombre, evitando así la crueldad y salvajismo del homo-sapiens en contra de otros seres vivos, afectando al medio ambiente.

**C) LA NECESIDAD DE MEJORAR LA LEGISLACION
PARA LA PROTECCION DE LOS ANIMALES EN
MEXICO.**

A lo largo de nuestro trabajo hemos insistido en lo importante y necesario de lograr que el Derecho tutele las relaciones entre el hombre y los animales, sea para mantener el equilibrio ecológico o bien para que los animales vayan teniendo las mismas prerrogativas cuando menos de los incapaces o de los menores de edad, frente a los particulares.

Puede ser sorprendente, lo último anotado en el párrafo anterior, pero es más sorprendente que el hombre haya evolucionado y todavía mantenga esa actitud de prepotencia e inmadurez, que lo único que propicia es que el hombre se degrade así como al medio ambiente que le rodea.

México como se ha podido apreciar tiene una legislación demasiado magra, ineficaz y por lo tanto violada en la mayoría de los casos.

Nuestra legislación no tiene la abundancia que se requiere para proteger y mantener la debida observancia de las disposiciones que el legislador emitió. Con ello se denota que ese conjunto de ordenamientos no es del todo suficiente para poder contrarrestar el ataque que sufren los animales por parte del hombre, y al mismo tiempo el medio ambiente.

Si las leyes no pueden contener la actitud destructiva de los hombres, se convierten en ineficaces. La ineficacia de una ley se denota cuando a los sujetos que va dirigida no hacen una debida observancia de lo preceptuado por la norma jurídica; lo cual redundan en la violación de lo establecido por disposiciones que buscan mantener un orden juridico que tiene como base principal, al Estado.

En el caso que nos ocupa el Estado como institución y figura del cual emana el poder político, es el encargado de resolver y emitir las disposiciones jurídicas para que ese orden juridico no sea desquebrajado. Por tanto el Estado como depositario de los bienes, soberanía y derechos de la Nación se encuentra obligado para vigilar y proteger los intereses y derechos de aquellos quienes se encuentran en su territorio.

Como se ha visto, los animales como recurso natural y seres vivientes que habitan y subsisten en nuestro país, deben poseer por disposición de la Ley, derechos mínimos que les protejan para no sufrir agresiones por parte del hombre. De esa Ley deberan emanar disposiciones suficientes, estableciendo las prerrogativas de los animales frente a la actitud del hombre, tanto en el ambiente silvestre como en el urbano.

En ese ordenamiento se plasmaria la forma de como los animales serian tratados y protegidos juridicamente, siempre

frente a los hombres y el Estado mismo.

La legislación que se produzca, buscará que los animales sean considerados como un recurso natural sólo en caso de extrema necesidad o peligro de sobre-población de alguna especie. Lo dítimo explicado así: El hombre se aprovecha pecuniariamente de los animales, en la mayoría de los casos, pues de ellos obtiene ganancias al venderlos vivos o vender sus pieles. Se beneficia porque de algo que supuestamente no tiene valor en su afán de lucro lo cambia a monedas. Ahora bien es también claro que el hombre a lo largo de su historia como tal ha provocado desordenes hasta cierto punto mínimos, que han generado algunas especies dañinas para él mismo. Por esa razón decimos que la legislación que se requiere en nuestro país debe de ir dirigida a buscar mantener un orden que tenga como punto principal el considerar a los animales como un bien o recurso inalienable, toda vez que no pueda ser aprovechado salvo en caso de necesidad manifiesta de la sociedad; y cabría la posibilidad de una excepción, cuando se presentare un caso en el cual se desarrollara tanto una especie que pusiera en peligro el equilibrio natural, más no al hombre en particular.

Así mismo dicha legislación obligaría al Estado para que vigilara e hiciera valer la ley hasta las últimas consecuencias. Tal y como acontece en Venezuela donde el Maestro Chiossone, hace referencia a la manera de tratar el tema

jurídicamente.

El maestro nos dice: " Si la moderna criminología ha creado el tipo de delincuente de ' cuello blanco', se nos antoja que el delincuente ecológico sería de ' cuello verde ', no porque como aquéllos, pertenezcan a una clase social privilegiada por la riqueza o el poder, sino por que sea cual fuere la clase a que pertenezcan, llevan el estigma del suicidio y de la destrucción de la naturaleza y casi siempre gozan de la más absoluta impunidad... (Así pues) La esencia ontológica del delito ecológico se fundamenta en la no disponibilidad de los bienes propios y necesarios para la vida, ya que la disponibilidad de éstos está restringida por la acción defensiva del grupo representado en la Ley. " (73)

En México muchas veces se sabe quien comete ilícitos en contra de los animales, pero por no ser coercitivas las leyes, se continúa infringiendo las disposiciones casi impunemente.

Por ello es necesario, repetimos, se elabore una legislación que tenga la debida integración para que sean perseguidos como delito y no como una falta administrativa como acontece normalmente, las violaciones que se cometan a las leyes que protejan a los animales como un componente de la naturaleza en general.

Ahondando más y como apoyo a lo mencionado anteriormente el Maestro Tulio Chiossone prosigue diciendo: " El delito ecológico hoy toma una forma específica frente al problema de la destrucción sistematizada de la naturaleza y de la vida animal, y ... es un delito cuyo sujeto activo o agente tiene siempre, o debe tener capacidad penal y el hecho le es imputable, aunque su acción vaya dirigida contra lo que le pertenece por el derecho que tiene como ser viviente de participar en todos los bienes de la naturaleza para ser posible la vida. " (74)

Así pues para reafirmar lo anterior podemos decir que el hombre si tiene derechos, los cuales son otorgados muchas veces por las Leyes, ya que el hombre actual vive en el Estado de Derecho sea cual sea la latitud en la cual se encuentre. Por consecuencia, el hombre tiene un desarrollo y realización que señala como parte culminante la creación y mantenimiento del Derecho en sí como ciencia; y toma al derecho como un medio de realización de sí mismo.

El maestro Delos señala que el Derecho debe ser ante todo medio para el hombre y éste fin, y el Derecho como medio debe proporcionar las condiciones sociales necesarias, gracias a las cuales la persona puede cumplir con su destino natural... (75) dicho destino no puede ser otro que la manutención de las condiciones necesarias para que el hombre continúe llevando a cabo ese desarrollo que lo ha manifestado por miles de años.

Ahora bien, alguien dijo por ahí que el Derecho es responsable de muchos males que luego condena, eso no puede ser cierto del todo, pues el derecho es cambiante y va aparejado a los cambios que la naturaleza y las situaciones sociales se le presentan a cada momento al hombre de nuestros días.

De tal suerte que si anteriormente el cometer ecocidio no era un delito o mejor dicho no era considerado como tal; las condiciones actuales del mundo y de nuestro país en particular dan pauta para que se considere factible que nuestros legisladores vean la propuesta de elaborar una legislación no sólo mejor sino que, en verdad proteja los animales, sean silvestres, semi-salvajes, en cautiverio y domésticos dejando a un lado nuestra actitud de lástima hacia los seres indefensos que pueden ser catalogados como seres no capaces jurídicamente pero sensibles al igual que los hombres.

Es primordial que la legislación que proponemos contenga como rasgo preponderante el señalar y expresamente establecer la definición o concepto de lo que se puede considerar como delito ecológico.

En términos generales el maestro Chiossone nos dice: "El delito ecológico es un hecho que incide en la propia vida del planeta tierra en que vivimos. Es un hecho que afecta tanto al sujeto activo como a la colectividad, aunque ésta junto

con aquél son víctimas. El sujeto pasivo es ... el " oikos ", o sea, la casa que en este caso es ... el conjunto vital." (76) Se puede observar que como se anotó líneas atrás, el delito ecológico en el sentido amplio será el que se cometa contra el medio ambiente, pero en sentido estricto lo podemos entender como un ecocidio, o lo que es lo mismo, como infringir la muerte a un ser vivo, entendiendo como tal a los animales .

Los delitos ecológicos y ecocidios se han dado desde hace siglos, y una explicación a tales hechos podría ser lo dicho en el año de 1980 en la sesión del 12 de diciembre en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, cuando el C. Diputado Miguel Angel Camposeco señaló lo siguiente al mencionar que "Scheizer, el Premio Nobel de la Paz, dijo: es hasta el presente, el mayor error de la ética se basa en la creencia de que sólo tenía que ocuparse de la conducta de los hombres.

Sólo puede llamarse ético al individuo para el cual es sagrado el dominio de la vida, tanto el de las plantas y animales como el de los hombres ..." Lo anterior como rasgo inequívoco de que los hombres al basarse en otras ciencias piensan que es bueno dominar y abusar de los animales; y aún más, de acuerdo al Diputado Camposeco, se propician situaciones que van en contra de la integridad y bienestar de las especies animales al decir que: " No es posible que nosotros en este momento, en este siglo, en este instante de nuestra historia y de nuestra vida,

estemos terminando con lo que la propia naturaleza nos ha dado. Destruir los bosques para que las águilas reales se acaben;..." (77) ejemplo claro de algo que tratamos capitulos anteriores al señalar que la crueldad no sólo se representa en el maltrato directo contra los animales sino también se da cuando privamos de los medios necesarios para que subsistan tantas y tantas especies de animales, plantas e insectos, pero principalmente de seres con la misma capacidad de sentir como lo son los animales No-Humanos.

El Diputado Camposeco continuó sobre el mismo punto al señalar lo siguiente:

"como dijera un viejo pensador: < Que si cada verdad ha parecido ridícula cuando por primera vez ha sido proclamada, en un tiempo parecía estúpido considerar a los hombres de color como verdaderos seres humanos > .

Hoy aún parece una exageración proclamar respeto hacia toda forma de vida, pero se acerca la hora en que la gente se asombrará de que la raza humana haya tardado tanto tiempo en comprender que dañar por negligencia o crueldad cualquier vida es incompatible con cualquier principio ético y moral; y voy a recordar dos frases más, una de Leonardo da Vinci que dijo: < vendrá el día que dar muerte a un animal parecerá de tal magnitud y delito como hoy nos parece dar muerte a un hombre.> y la última: <Este planeta es una cápsula, no tiene más biósfera, no tiene más agua, no tiene más aire que el que hemos heredado y que especie que se destruye, jamás la podremos reponer >." (78)

Ampliando más su exposición el Diputado Camposeco expresaba que es un principio de estrategia mundial proteger a los seres indefensos, a las especies silvestres, a las especies domésticas, sin olvidar que se debe proteger a los hombres y a las especies de la naturaleza. (79)

Así pues nuestro país requiere a corto plazo una legislación que tenga carácter de federal y cuyas disposiciones sean consideradas como de observancia obligatoria, que señale penas corporales para quienes las infrinjan, dejando a un lado las penas administrativas por ser degradantes del mismo derecho, en situaciones que requieran de acciones inmediatas.

Que dicha legislación deje de considerar o tener en cuenta principalmente los rasgos de "humanitarismo", dando paso a una conciencia moderna y actual de las necesidades que nuestro país requiere solucionar para poder seguir transitando adecuadamente junto con el mundo.

Se deben dejar a un lado las conductas irresponsables y por demás corruptas de nuestra sociedad en relación con los animales.

La legislación que se llegue a crear, tendrá como principal objetivo proteger y mantener las relaciones naturales entre los hombres y los animales como medio de mantener nuestro espacio vital.

Los animales serán protegidos y considerados como bienes inalienables e intocables salvo las excepciones que se consideren pertinentes.

En conclusión los animales deben de poseer ciertos derechos frente al hombre y por consiguiente deben de ser protegidos por las Leyes y por el Estado como ente tutelador de esos derechos que se le concedan.

Pues, "La denuncia científica se viene expresando en términos contundentes, dando lugar a lo que se ha denominado <pesimismo ecológico>, y así se ha afirmado que <una estrategia aceptable para el planeta tierra debe entonces tomar explícitamente en cuenta de que el 'recurso natural' más amenazado por la contaminación, más expuesto a la degradación, más propenso a sufrir un daño irreversible, no es ésta o aquella especie... Es el hombre mismo>". (80)

Concluimos, expresando que México, requiere una legislación de ámbito Federal, porque si bien 6 Estados de nuestro país cuentan con leyes protectoras de animales, se hace necesario que toda la Federación cuide de la integridad de los animales y más que protegerlos, se debe atender el bienestar de los mismos; todo eso para beneficio directo del hombre y en general del conjunto vital en el cual todo se desarrolla. Pensando por nosotros, repetimos que "El hombre mismo está en peligro."

Ahora bien, consideramos que para proteger adecuadamente tanto la integridad como el equilibrio que presentan los animales, nuestro país debe ir más allá de tener una Ley Federal de Caza, de Protección Ecológica, de Protección a los Animales, así como diversos reglamentos y circulares emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Los Legisladores Mexicanos, han tomado conciencia de eso, pero pensamos que es necesario un Código o en su defecto Ley General de protección a los animales y que su cuerpo englobe la normatividad antes mencionada y con ello evitar tantos vacíos y lagunas que permiten que sean violados los preceptos invocados en la Legislación Mexicana.

Por tanto, es tarea de todos los mexicanos, pero principalmente de los estudiosos del derecho, el crear conciencia y propiciar un estado jurídico en el cual los animales tengan derechos en relación a las obligaciones que los hombres tienen hacia la naturaleza, pues ésta, es patrimonio de toda la humanidad, pues hay que recordar que el agua, el aire, la tierra y todos los elementos que conforman a nuestro planeta, son los mismos que han existido desde siempre y que por negligencia nuestra, se han ido perdiendo irremediablemente.

Lo anterior, sería la base general y directriz del Código General de Protección a los Animales, pues es innegable que

los animales son un recurso natural aprovechable por el hombre, y por desgracia sobreexplotado y muchas veces maltratado innecesariamente.

Y ahora que está tan en boga la protección del ambiente se debe proteger a los animales particularmente, pues éstos crean y forman parte de un sin número de relaciones naturales y aún estando muertos, crean las condiciones necesarias para que el hombre sobreviva en este mundo que es de todas las especies que habitan en él.

CONCLUSIONES

1.- Desde el comienzo de la historia del hombre, éste y los animales han creado y mantenido relaciones sobre todo de dependencia, sin contar las relaciones naturales que permiten el equilibrio de la naturaleza.

2.- Así pues, el hombre pertenece al reino animal, pero por su dominio sobre las demás especies, está dominado animales; esto no debe de ser, pues la mayoría de éstos, tienen las mismas características biológicas de el hombre. Y así, éstos pueden llegar a sentir o sufrir dolor, por lo que consideramos que se les debe considerar " animales no humanos ".

3.- Que los animales no tienen la capacidad de pensar ni hablar y por tanto, no tienen capacidad de entender ni querer jurídicamente, pero sí pueden llegar a tener " intereses " tales como el no sufrir y no morir innecesariamente.

4.- Los hombres no deben de abusar ni maltratar a los animales por el simple hecho de no tener personalidad ante el derecho.

5.- Que existen varios países en el orbe que buscan proteger y defender debidamente, a los animales frente al hombre, pero principalmente buscan que el hombre tome conciencia y haga frente a su responsabilidad, frente a la naturaleza.

6.- México cuenta con una Legislación insuficiente para proteger a los animales, pues únicamente los trata como un recurso natural aprovechable por el hombre, y salvo las Leyes de protección a los animales en ningún momento se pretende hacer que el hombre se responsabilice frente a los animales y a la naturaleza.

7.- Las Leyes de caza y de protección al medio ambiente, deben de actualizarse pues la primera no cuenta con la actualización en los montos de las sanciones y la segunda, debe de responsabilizar y concientizar debidamente a los Mexicanos para evitar la depredación y aniquilamiento del patrimonio nacional que es la naturaleza.

8.- Se deben de elaborar programas y planes tendientes a educar a los Mexicanos con el fin de que hagan conciencia y se propicien cambios de mentalidad y evitar con ello que se acaben los recursos naturales.

9.- México debe de contar con un Código General que unifique y cree disposiciones que tiendan a proteger a todos los animales con los que tiene contacto el hombre en México, así se protegerán a los animales silvestres, domésticos y de "consumo", pero principalmente que se castigue a quienes infrinjan el Código.

10.- Como base del código, se deberá tomar los

términos delito ecológico y ecocidio, y que se aplicarán a todos aquéllos que provoquen daños a la naturaleza, pero principalmente a los animales, pues es innegable que tanto los hombres como los animales no humanos, prosequirán unidos en relaciones tanto naturales como de dependencia donde el hombre es el que necesita mas de unos que éstos de aquel.

11.- " LA ESPECIE QUE ESTA MAS EN PELIGRO...., ES EL HOMBRE MISMO ".

CITAS A PIE DE PAGINA.

- pág. 2 (1) Anotado en "Animals and their Legal Rights" by Emily Stewart Leavit and others Authors. (A Survey of American Laws from 1641 to 1978. Revista Animal Welfare Institute, U.S.A. 1979. Traducción libre hecha por la Asociación de Lucha para evitar la Crueldad con los Animales, A. C. México.
- pág. 2 (2) Singer, Peter; "Liberación Animal; Editorial Cuzamíl, S.A.; México 1985; pág. 20-25
- pág. 5 (3) Cfr. Singer, Peter; Ob. Cit. págs.19-51.
- pág. 5 (4) Idem; pág. 14
- pág. 6 (5) Ibidem; págs. 319-320.
- pág. 9 (6) Anotado por Barnett, Samuel Antony; "La Conducta de los Animales y del "hombre" ; Editorial Alianza Editorial; 3a. Edición, Madrid, España, 1981, pág. 21.
- pág 10 (7) Grassé, Pierre-Paul; "la Vida de los Animales"; Editorial Planeta; Barcelona, España; 1970; Tomo I; pág. 3.
- pág. 11 (8) Grassé Pierre-Paul; Ob. Cit.; pág. 3.
- pág. 11 (9) Idem.
- pág. 12 (10) Ibidem; págs. 10-11.
- pág. 13 (11) Idem.
- pág. 13 (12) Charlsh, Anne; "Un Mundo de Caballos", Grolier International, Inc.; Impreso en Zurich, Suiza, versión castellana; 1982; pág. 48 y 54.
- pág. 14 (13) Charlsh, Anne; Ob. Cit.; pág. 70.
- pág. 15 (14) Idem; pág. 148.
- pág. 16 (15) Grassé, Pierre-Paul; Ob. Cit.; pág. 11
- pág. 17 (16) Idem; PAg. 13
- pág. 17 (17) Idem; pág. 14

- pàg. 18 (18) Idem.
- pàg. 18 (19) Ibidem.
- pàg. 19 (20) Idem; pàgs. 15-16
- pàg. 19 (21) Idem; pàg. 17.
- pàg. 22 (22) Arruebo, Arturo L., " la Convivencia Animal-Hombre", Revista de la Universidad Complutense, Madrid, España; 1975; pàg 311
- pàg. 22 (23) Arruebo, Arturo L.; Ob. Cit.; pàg. 311
- pàg. 32 (24) " LAS PIELES DE LAS TRAMPAS "; LA VOZ DE LOS ANIMALES, revista, número 58, AÑO 22, 1988, MEXICO, D.F; pàg. 2
- pàg. 33 (25) "LOS HUEVOS DE LA MISERIA" Revista La Voz de los Animales; número 55, AÑO 21, 1987, MEXICO, D.F. pàg. 3
- pàg. 34 (26) "LOS HUEVOS DE LA MISERIA;" pàg. 3
- pàg. 34 (27) Cfr. Revista la Voz de los Animales año 21-, número 51, 1986, Mexico, D.F. pàg. 20.
- pàg. 35 (28) Revista L.V.A. año 21, número 51, 1986, pàg. 19.
- pàg. 35 (29) EDITORIAL, Revista L.V.A. año 11 Número 47, 1985, pag 1.
- pàg. 36 (30) IDEM.
- pàg. 42 (31) Revista L.V.A. año 21, número 51, 1986, pàg. 21
- pàg. 43 (32) Rachels, James, " ¿ Tienen derecho a la Libertad los Animales ? " ; Ensayo y traducción extraído de "Animal Regulation Studies" A multidisciplinary journal sponsored by the W.F.P.A., Reporting on advenced work in animal control and welfare. Vol. 1, No. 1 August 1977-1978, Amsterdam, The Netherlands. Traducción libre hecha por la ALCAAC., Mexico
- pàg. 44 (33) Regan, Tom; " ¿ Tienen derecho a la vida los animales?"; Ensayo citado en " Animal Regulation Studies "
- pàg. 45 (34) Lespine, Luis; " La Personalidad Juridica del Animal " ; Ensayo y traducción extraído de

" Bolletin Juridique International de la
Protection des Animaux. Recueil Trimestrel de
Doctrine de Legislation et de Jurisprudence,
Cour d'Appel de Paris. 1960
Traducción hecha por la ALCAAC.

- pág. 45 (35) Lespine, Luis; Ob. Cit.
- pág. 46 (36) Apud, Singer, Peter, Ob. Cit. pág. 60
- pág. 46 (37) Lespine, Luis; Ob. Cit.
- pág. 47 (38) Galindo Garfias, Ignacio; " Derecho Civil ",
primera parte; Sexta Edición; Editorial Porrúa,
S.A.; México, 1983; pág. 21
- pág. 47 (39) Lespine, Luis; Ob. Cit.
- pág. 49 (40) Galindo Garfias, Ignacio; Ob. Cit.; Pág. 305
- pág. 49 (41) Idem; pág. 307.
- pág. 53 (42) Singer, Peter; Ob. Cit. pág. 319-320.
- pág. 53 (43) Idem; pág. 307.
- pág. 54 (44) Stutzin, Godofredo; Resumen de las Leyes de
Alemania, Francia, Suiza, Austria, Bélgica,
Reino Unido, E.E.U.U. y Argentina sobre la
Protección de Animales, realizado para la "Unión
Amigos de los Animales"; Septiembre 1977,
Santiago de Chile.
- pág. 55 (45) Stutzin, Godofredo; Ob. Cit.
- pág. 56 (46) Protección de animales y Plantas. Normas Legales
Ministerio de la Gobernación. Dirección General
de Política Interior. Madrid, España; 1966.
- pág. 57 (47) Stutzin, Godofredo; Ob. Cit.
- pág. 58 (48) Idem.
- pág. 59 (49) Idem.
- pág. 59 (50) Idem.
- pág. 60 (51) Idem.
- pág. 60 (52) Archivos de la ALCAAC, México

- pág. 65 (53) Declaration Universelle des Droits de l' animal. Remise au Directeur Général de L'UNESCO en October 1978. Paris. Traducción hecha por la ALCAAC., México
- pág. 67 (54) "Declaration and Charter of the United Animal Nations" Approved by Founder's Assembly of November 8 1979. Geneve, Switzerland. Trad. hecha por ALCAAC. México.
- pág. 75 (55) " DIARIO DE DEBATES ", Cámara de Diputados, Diciembre 7, 1978; Año III. T. III. núm. 42. pág. 11.
- pág. 75 (56) Idem.
- pág. 75 (57) Idem. pág. 5.
- pág. 83 (58) Sayaguez Caso, Enrique; "Tratado de Derecho Administrativo," Tomo II; Cárdenas Editor y Distribuidor; Montevideo, Uruguay; 1972; pág. 247.
- pág. 83 (59) Rojina Villegas, Rafael; "Compendio de Derecho Civil", Tomo II, 17a. Edición, Editorial Porrúa, S.A.; México, 1985; pág. 7.
- pág. 84 (60) Idem.
- pág. 84 (61) Idem.
- pág. 92 (62) Diccionario " Pequeño Larousse."
- pág. 92 (63) Diario de Debates. Diciembre 12, 1980; Año II. T. II, Núm. 36 pág. 51.
- pág. 92 (64) Idem.
- pág. 93 (65) Idem. pág. 66.
- pág. 94 (66) Idem. pág. 47.
- pág. 96 (67) Mc. Clung de Tapia, Emily; "El Hombre y su medio Ambiente"; Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM; México, 1981; pág. 92.
- pág. 98 (68) Peralta Sánchez Jorge, "Pena de muerte, aborto y eugenesia."; ENEP Acatlán-Editorial Joaquín Porrúa, S.A.; México, 1986; pág. 37.
- pág. 98 (69) Idem.

- pág. 99 (70) De Pina, Rafael; "Diccionario de Derecho"; Edit. Porrúa, S.A., 10a. Edición. México, 1981; Pág. 462.
- pág. 99 (71) Recasens Siches, Luis; "Tratado General de Filosofía del Derecho"; Novena Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México, 1986; pag. 315.
- pág. 100 (72) Cabrera Acevedo, Lucio; "El Derecho de Protección al Ambiente"; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G., Estudios Doctrinales 59, UNAM; México, 1981; pag. 39.
- pág. 105 (73) Chiossone, Tulio; "Delitos contra la Naturaleza y el Ambiente". (Delitos ecológicos en Venezuela); Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela; Caracas, Venezuela; 1982; pag. 170.
- pág. 106 (74) Idem.
- pág. 106 (75) Apud. Singer, Peter; Ob. Cit. pag. 322
- pág. 108 (76) Chiossone, Tulio; Ob. Cit. pag. 171.
- pág. 109 (77) Diario de Debates; Diciembre 12, 1980; pag. 48.
- pág. 109 (78) Idem. pag. 49.
- pág. 110 (79) Ibidem.
- pág. 111 (80) Mateo, Ramón Martín; "Derecho Ambiental"; Instituto de Estudios de Administración Local; Madrid, España; 1977; pag. 19.

B I B L I O G R A F I A .

- BARNETT, Samuel Antony; "La conducta de los Animales y del Hombre"; Editorial Alianza Editorial; tercera edición; Madrid, España, 1981.
- CABRERA, Acevedo, Lucio; "El Derecho de Protección al Ambiente"; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G., Estudios Doctrinales 59, U.N.A.M.; México, 1981.
- CHARLISH, Anne; "Un Mundo de Caballos", Grolier International, Inc. Impreso en Zurich, Suiza, versión castellana; 1982.
- CHIOSSONE, Tulio; "Delitos contra la Naturaleza y el Ambiente". (Delitos ecológicos en Venezuela); Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela; Caracas Venezuela, 1982.
- DE PINA, Rafael; "Diccionario de Derecho"; Editorial Porrúa, S.A.; décima edición; México, 1981.
- GRASSE, Pierre-Paul; "La Vida de los Animales"; Editorial Planeta; Barcelona, España; 1970. Tomo I.
- GALINDO Garfias, Ignacio; "Derecho Civil", primera parte; Editorial Porrúa, S.A.; sexta edición; México, 1983.
- MATEO, Ramón Martín; "Derecho Ambiental"; Instituto de Estudios de Administración Local; Madrid, España; 1977.
- MC.CLUNG de Tapia, Emily; "El Hombre y su medio Ambiente"; Instituto de Investigaciones Antropológicas, U.N.A.M.; México, 1981.
- PERALTA Sánchez, Jorge; "Pena de Muerte, Aborto y Eugenesia"; E.N.E.P. Acatlán-Editorial Joaquín Porrúa, S.A.; México, 1986.
- RECASENS Siches, Luis; "Tratado General de Filosofía de Derecho"; Editorial Porrúa, S.A.; Novena edición; México, 1986.
- ROJINA Villegas, Rafael; "Compendio de Derecho Civil", Tomo II; Editorial Porrúa, S.A.; 17a. edición; México, 1985.
- SAYAGUEZ Caso, Enrique; "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II; Cárdenas Editor y Distribuidor; Montevideo, Uruguay; 1972.

SINGER, Peter; "Liberación Animal"; Editorial Cuzamil, S.A.; México, 1985.

STUTZIN, Godofredo; Resumen de las Leyes de Alemania, Francia, Suiza, Austria, Bélgica, Reino Unido, E.E.U.U. y Argentina sobre la Protección de Animales, realizado para la "Unión Amigos de los Animales"; Santiago de Chile, Chile; Septiembre 1977.

LEGISLACION CONSULTADA

- .- Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- .- Ley Federal de Caza.
- .- Ley General de Bienes Nacionales.
- .- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- .- Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.

PUBLICACIONES

- .- Diario de Debates, Órgano de la Cámara de Diputados, Diciembre 7, 1978, año III. T. III. núm. 42
Diciembre 12, 1980, año II . T. II . núm. 36
México, D.F.
- .- Revista " La Voz de los Animales ", Órgano informativo de la Asociación de la Lucha para evitar la Crueldad con los Animales, A.C. (ALCAAC), México.

ENSAYOS Y DOCUMENTOS TRADUCIDOS

- .- Archivos de la Asociación de la Lucha para evitar la Crueldad con los Animales, A.C. (ALCAAC), México.